

**CAM.CRIM.CORRECCIONAL S2 - SAN
FRANCISCO**

Protocolo de Sentencias

Nº Resolución: 108

Año: 2018 Tomo: 2 Folio: 322-355

EXPEDIENTE: 3463049 -  - GOMEZ, GERMAN MATIAS - CAUSA CON IMPUTADOS

SENTENCIA NÚMERO: CIENTO OCHO

San Francisco, trece de junio de dos mil dieciocho.-

En estos caratulados **“Gómez, Germán Matías p.s.a. Infractor a la Ley 14.346 de Malos Tratos y Actos de Crueldad Animal y Violación de Domicilio en Concurso Real” (Sac 3463049)**, radicados ante esta Cámara en lo Criminal y Correccional de esta sede judicial, Secretaría N° Dos, constituida en Sala Unipersonal a cargo del Sr. Vocal Dr. Guillermo J. Rabino; en los cuales el día veintitrés de mayo del corriente año concluyó la audiencia de debate, y se dictó resolución, cuya parte resolutive fue leída inmediatamente de cerrado el mismo, correspondiendo por la presente proceder a su fundamentación. En el debate intervinieron, además del magistrado, quien lo hizo asistido por el respectivo secretario del tribunal, Dr. Jorge Farall, el Dr. Oscar A. Gieco, Fiscal de Instrucción en el carácter de Fiscal de Cámara y Correccional Subrogante, la Dra. Gretel Montserrat en calidad de apoderada del querellante particular la Fundación Bio Animals, el imputado Sr. German Matías Gómez, y su defensor, Dr. Sergio Corón Montiel.-

El Vocal actuante se planteó las siguientes cuestiones a resolver: **PRIMERA CUESTION:**

¿Está probado el hecho y la participación responsable del imputado en el mismo?;

SEGUNDA CUESTION: En su caso, ¿qué calificación jurídica corresponde aplicar?;

TERCERA CUESTION: En su caso, ¿qué sanción corresponde aplicar, y qué se debe disponer sobre las costas?

A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA EL DR. GUILLERMO JULIO RABINO, DIJO:

I) Acusación.La Requisitoria Fiscal de Citación a Juicio de fs. 263/279 (de fecha 08/08/2017,

confirmada a fs. 288/310 por Auto N°140 de fecha 25/09/2017) se dirige en contra de **GERMAN MATIAS GOMEZ**, alias ahora no, antes “Agustina”, documento D.N.I. N° 28.374.347, de 37 años de edad, estado civil soltero, peluquero, nacionalidad argentina, ha nacido en esta ciudad de San Francisco (Cba.) el día ocho del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; domiciliado en la calle Dorrego n° 1235 de esta ciudad de San Francisco (Cba.), que siempre ha residido en esta ciudad de San Francisco (Cba.), que es hijo de padre desconocido, y de Delia Isabel Gómez (v), y reside en la calle Dorrego 1235, de esta ciudad de San Francisco (Cba.), Prontuario N° 26.664, sección S.P.; quien se le atribuye el siguiente **HECHO**: El día dos de enero de dos mil diecisiete, siendo aproximadamente las 17.30 horas, en circunstancias en que el encartado **GERMAN MATIAS GOMEZ** se encontraba en su domicilio, ubicado en la calle Avenida Antártida Argentina n° 664, departamento n° 2, de esta ciudad de San Francisco (Cba), en un momento dado y probablemente por las molestias que le ocasionaban los ladridos o llantos de unos perros cachorros de raza mestiza, los que estaban ubicados en el patio del departamento contiguo al suyo, del lado oeste, es decir en la Av. Antártida Argentina n° 668, departamento n° 1, el que es habitado por la señora Evangelina González, el mismo sin contar con la debida autorización y aprovechando la ausencia de ésta, quien en la ocasión tenía legítimo derecho a excluirlo, procede a escalar el tapial colindante y que divide el patio de ambas viviendas, se introduce al inmueble y con violencia toma a uno de los cachorros, más precisamente al canino, macho, de aproximadamente tres meses de edad, de pelaje color marrón, de tres kilogramos de peso, apodado “chocolate”, con el que vuelve a escalar el tapial divisorio, regresando a su morada. Seguidamente y con la tranquilidad de que nadie lo podría ver, con un elemento cortante, de mucho filo y hoja lisa, presumiblemente navaja, cuchillo o similar, procede efectuar sobre el animal un corte preciso, corte de adelante hacia atrás y de arriba hacia abajo, cortándole su oreja izquierda hasta el pabellón auricular, continuando con el corte y profundizando hasta la zona subcutánea, en donde posiblemente el cachorro se separa del agresor por el dolor, estirándosele el cuero, por

lo que el imputado con un nuevo corte procede a cortarle parte de su cuero, despegándolo totalmente de su cuerpo. Tras ello, el encartado German Gómez procede a arrojar desde su patio al patio de la señora González al can, el queda totalmente malherido y sin reacción alguna, debido al dolor y sufrimiento provocado por dichas lesiones, en el camino de portland pegado a dicho tapial divisorio. Que posteriormente el animal es asistido por el médico veterinario Roberto Carlos Ferrero pero a pesar del tratamiento médico correspondiente, el mismo fallece el día diez de enero como consecuencia de las brutales heridas provocadas por el prevenido.-

II)Declaración del imputado. Luego de ser intimado en el debate de los hechos que se le acusa y de detallársele la prueba existente en su contra, con el debido asesoramiento letrado de su abogado defensor, el imputado manifestó su deseo de declarar. Concedida la palabra manifestó que: “Ese día yo estuve en mi casa, me levante a las 9,30, cociné, le di de comer a mis dos perros, limpié mi casa y como a las seis de la tarde salí, corté el césped de mi casa adelante, corté las rosas. En ese horario estaba el perro o la perra en el frente, también, en el departamento de al lado, afuera, estaba gritando y llorando como que quería entrar al departamento. Terminé de arreglar el jardín. Ese perro estaba siempre en la parte de adelante. Me metí adentro del departamento, terminé de limpiar la parte que faltaba y así pasé ese día. A los días se aparece por el tapial este policía Lencina, el tapial que dividía mi departamento con el que había pasado esto. Yo salgo a ver qué pasaba y el policía me dice si podía salir a hablar con él. Salí y comenzó por preguntarme qué hacía yo, a qué me dedicaba, mis horarios. Después me dice si yo no sabía nada de lo que había pasado. Yo le digo que no sabía a qué se refería y él me dice si yo no sabía nada. Él me dijo que habían cueriado un perro y yo le dije que sabía por lo que habían puesto en el Facebook, que habían encontrado un perro en la calle mal herido. Me dice vos no sabías qué el perro era de aquí al lado y yo le respondí que no, no sabía. Me pide que lo deje entrar en la parte de la cochera, les abro el portón, ellos entran, me dice que estaban viendo si había alguna huella de alguien que hubiera saltado. En ese

momento él ve una caca que había en esa parte, y me pregunta de qué era esa mierda, yo le digo que era del gato de la vecina y él me dice si también tenía el orto roto. Después ve unas manchas de aceite y dice que eran sangre, pero después se dio cuenta que no lo era. Ellos buscaban del lado del frente, no del otro lado. Después salen, me piden mi número de teléfono, por las dudas que tuvieran algo para preguntarme y yo se los di. Siguen en el departamento de al lado y después yo me meto a mi departamento y ellos se van. Al otro día voy de mi mamá y le cuento lo que había pasado, que dicen que lo del perro había pasado al lado de mi casa, entonces vamos a la casa de la dueña del departamento, a preguntarle por la mujer que no estaba. Nos atiende el marido y él nos dijo que no sabía nada, que se había enterado como todo el mundo. Me dijo que no sabía dónde estaba la mujer, que creía que había viajado. A los días llegó el primer allanamiento, en donde estaba Lencina, donde vino otro policía y la misma mujer que había venido antes. Cuando me dicen del allanamiento, llamo a mi mamá, que vive a la vuelta y Lencina me decía que no me hiciera problema, que era algo normal, no tan importante. Yo le decía porque no allanaban en el departamento de la mujer y él me dice que la mujer estaba en Buenos Aires y estaba enferma. Continúa con el allanamiento y en la parte de la peluquería estaba la navaja, la levanta, la mira, llama al otro compañero y la vuelve a poner en el mismo lugar dónde estaba. Nos dice que nos quedáramos tranquilos, que había dado negativo. Que me presentara a las ocho de la noche para declarar que habían estado en mi casa y dio negativo. Mi mamá le dice que iba a ir conmigo y él dice que no era nada, que fuera solo y preguntara por él. Fuimos hasta la policía con mi mamá, él nunca estuvo, entro a hacer mi declaración y mientras yo estaba haciendo mi declaración, entra una mujer, que no se si era policía, me dice que yo había prestado la navaja a un compañero peluquero. Yo le dije que no había prestado nada ni tenía un compañero peluquero. Que habían visto la navaja que yo tenía. En la declaración ponen más de lo que decía la mujer que lo que yo declaraba. Yo le pedí leerla bien y no iba a firmarla y él me dice que era lo mismo. En ese momento se arma la marcha frente a la policía, con gritos y todo y

allí él me dice que le firmara rápido y que me podía ir. Le firmé, ya que supuestamente era lo mismo y esperamos que terminara la marcha y nos dirigimos nuevamente a la casa de la dueña del departamento (Daniela Magnano) para contarle lo que sucedía. En ese momento estaba ella y su marido, entonces nos hace pasar y le preguntamos por esa mujer, para que diera la cara, ya que el problema era en la casa de ella. La señora le había ido a pagar el alquiler y se había ido. Si hubiera escuchado perros en el patio, me hubiera dado cuenta, pero yo siempre escuchaba el que estaba adelante, no que hubiera alguno en el patio. Antes de esa señora había una pareja que tenía caniches en el patio y los escuchaba, pero a estos no. Nos quedamos tranquilos y nos fuimos. Después vino la detención, directamente. Cuando ellos vienen para la detención, vuelvo a llamar a mi mamá y antes que ellos fueran a mi casa, ya habían mandado policías allá para detenerla para que no venga. Allí Lencina fue a buscar la navaja y trajo también la máquina de cortar el césped y una pastilla que me había recetado un médico. Me meten en una pieza con varios policías, entre ellos la mujer que había ido a la detención y otro policía, y me decían que si yo decía que era yo todo se iba a terminar rápido. Yo le contesto que no me iba a hacer cargo de algo que yo no hice. Ellos me decían que si yo no decía que era yo iba a estar mucho tiempo preso y que si no, le tenía que decir quién lo había hecho. En el camino al calabozo la policía me dice que sabía que yo no había sido, pero no podía hacer nada, ya que la investigación estaba a cargo de Lencina. Cuando llegamos a los calabozos Lencina me dice: así que tu mamá me denunció, y yo le digo que no sabía nada. Estando en la cárcel un día apareció un policía flaco alto, morocho, pelado y me pregunta si yo sabía quién era él, y él me dijo que también pertenecía a la protectora de animales y que él se estaba encargando de que me pudriera en la cárcel y riéndose se fue. Salí a cortar el pasto como a las seis de la tarde. No recuerdo cuánto tiempo estuve en el patio delantero, puede haber sido una hora. En ningún momento escuché llorar a los cachorritos. La perra estaba nerviosa, lloraba, estaba allí, rascaba el piso y la puerta. No corté el césped del patio trasero con la bordeadora. Puedo reconocer a la policía que me dijo que Lencina estaba a cargo. No

sospecho de ninguna persona. No sabía siquiera que la señora se había ido de viaje. No vi nada extraño. Mientras estuve afuera la perra estuvo nerviosa. Por comentarios el perro estaba en la calle”.-

III) Prueba. Oportunamente se incorporó por su lectura en la audiencia los siguientes elementos de prueba ofrecidos por las partes y aceptados por el Tribunal a saber:

Documental – Informativa e Instrumental: Acta de Inspección Ocular (fs.03), Croquis Demostrativo (fs.04), Certificado Médico Veterinario (fs.07), Acta de Allanamiento (fs.22), Acta de Inspección Ocular (fs.37), Croquis Demostrativo (fs.38), Fotografías Legales (fs.40/45), Acta de Inspección Ocular (fs.46), Acta de Allanamiento con resultado negativo (fs.63), Acta de Allanamiento con resultado positivo (fs.66), Informe Médico Policial (fs.67), Acta de Allanamiento (fs.81), Planilla prontuaria Dptal. San Justo de Germán Matías Gómez (fs.91), Informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal (fs.93), Informe Técnico Químico Legal (fs.191 y 192), Copia de Historia Clínica Psiquiátrica de Gómez Germán Matías (fs.209/211), Informe Psiquiátrico del Dr. Luis Cornaglia (fs.212), Informe Termo Pluviométrico (fs.218), Acta de Allanamiento con resultado negativo (fs.237), Informe Técnico Fotográfico y de Planimetría del Cuerpo Operativo n° 2 de Policía Judicial (fs.242/250), Fotografías Legales (fs. 251/255), Historia Clínica de la “Clínica Veterinaria Ferrero” de fs. 260/261 de autos, y fotocopia debidamente certificada por el actuario de fecha 25/4/18 de la nota de tapa de la revista “Pronto”, **Pericial:** Pericia Psiquiátrica a Germán Matías Gómez (fs.113/114), Pericia Psicológica a Germán Matías Gómez (fs.116/120).-

Asimismo en la audiencia se receptaron las siguientes declaraciones testimoniales: **1) Ariel Héctor Morandi**, abogado, domiciliado en calle Suipacha 557 de esta ciudad, quien manifiesta: “Soy integrante de la fundación Bio Animalis, cuyo objetivo es proteger a los animales. Tomé conocimiento del hecho a raíz de un llamado telefónico que recibí mi señora por parte del Dr. Ferrero, que había recibido un perro llevado por María Rosa Elena, advirtiéndonos que el perro había sido parcialmente despellejado en forma intencional sin

duda. Nosotros nos dedicamos a perseguir el maltrato animal. Al otro día me apersono a la veterinaria, veo el cachorro, quién ya estaba vendado, Ferrero había obtenido fotos y el veterinario me dice que conforme su experiencia el animal había sido cortado, parcialmente cueriado intencionalmente por una persona, descartando el accidente, y que había sido con un elemento de filo liso, tipo cuchillo, realizado con saña. Que el animal pasó muchas horas sufriendo. A Ferrero se lo habían llevado a las once de la noche del día dos. El veterinario me hace un informe y yo hice la denuncia como miembro de la fundación. A la denuncia la radiqué el día tres de enero de 2017. La fundación va a cumplir aproximadamente ocho años. Actualmente la fundación lleva aproximadamente doce o trece causas de violencia en distintas fiscalías, incluida la región. Dentro de las ONG con las que trabaja el Dr. Ferrero, esta Bio Animalis. Conozco a la señora Elena, no integra la asociación Bio Animalis. Ferrero me dijo que la persona tomó al perro con una mano y lo cortó y jalonó con la otra, hasta que se cortó el cuero. Me dijo que fue una persona, que evidentemente utilizó las dos manos. No seguí la evolución, ni me metí en el protocolo médico. Por ahí trascendía cómo iba la evolución del animal. El día 3 Ferrero me dijo que estaba en un estado reservado. Que se le iba a hacer un protocolo similar a las quemaduras. Ferrero nos comunicó cuando falleció el animal, no recuerdo cuando, si fue inmediatamente o a las horas. Creo que murió el 10 de enero a la madrugada. Dijo que tuvo una descompensación por pérdida de fluidos. No tengo constancia de que los perros hubieran estado vacunados, no me dijo nada. Supongo que le habrán hecho un tratamiento para el dolor, pero no me lo dijo Ferrero. El perro estuvo frizado en la veterinaria aproximadamente un mes, y después de volver de Brasil al cuerpo se lo piden para cremarlo. Se lo pidió el proyecto “Arquitectos Sociales”, que querían hacer un monolito y poner sus cenizas. Yo no intervine en eso y no me lo dijo el veterinario Ferrero. La cremación la hizo, según trascendidos, la obra social Absin para mascotas, que está por Boulevard Roca. No puedo asegurar que en el monolito estén las cenizas”. 2) **Delia Isabel Gómez**, empleada, domiciliada en Dorrego 1235 de la ciudad de San Francisco, madre del imputado, quien

manifestó:“Soy madre del imputado. Desde el primer momento estoy enterada. A partir del día 6, mi hijo fue a mi casa y me comentó que habían ido policías al departamento dónde vivía, preguntando sobre el perro. Las preguntas fueron siempre en forma maliciosa y discriminando. Yo le dije que teníamos que llegar a la casa de la dueña, ya que yo con ella tenía una amistad desde hacía un tiempo. Por medio de ella llegamos a alquilar el departamento donde vivía él. Yo lo llevé en moto al domicilio de la dueña del departamento, donde nos atendió su esposo. Estábamos preocupados, ya que me parecía raro una cosa así. Nos dijo que Daniela había salido. Le contamos lo que estaba sucediendo y si tenía conocimiento de algo, nos dijo que no, que seguramente era algo de rutina, que no nos hiciéramos problemas. Volvimos, pero no quedamos tranquilos. El día 10 voy a trabajar, entro a las seis de la mañana, ya estaba por salir de vacaciones y quería dejar todo arreglado con Daniela, por ropa que vendo para ella. Quedo con Germán que ese día íbamos a ir a comprar un televisor, al salir de mi trabajo a las cinco de la tarde e ir a verla a Daniela. Cuando salgo llamo a Germán y me contesta que estaba con una cliente y no terminaba todavía. Veo a Daniela, charlamos del tema, me dice que no preocupe, y yo le dije que se estaban diciendo muchas cosas. Cuando estoy yendo a mi casa recibo una llamada que me dice vení que están haciendo un allanamiento. Voy a su casa, había tres policías. Pregunto qué es lo que pasaba y me dicen que como había sucedido acá al lado, había una investigación. Yo le digo que si había sido al lado, porque iban a la casa de Germán. El policía me dice que lo estaban haciendo, que nadie sabía. Me preocupaba la gente. Me dice que no me preocupe que nadie sabía, ni siquiera mi jefe. Me dijo que el Fiscal le había dado la orden y que estaban buscando elementos. No fue un allanamiento que te dan todo vuelta, fue más vale algo ficticio parecía, porque revisaron por todos lados, agarraron una navaja, la miraron y la volvieron a dejar en el mismo lugar. Miraron en la pieza, había unas pastillas y nada más. Cuando ese policía termina me dice que había dado negativo, y le hace firmar a Germán. Allí le dice que tipo ocho de la noche se fuera a Jefatura para ratificar que todo dio negativo, que preguntara por él. Ese

policía a las ocho no estaba, esperamos un rato, cuando lo hicieron pasar, supuestamente para declarar. En ese momento vinieron la manifestación que estaba en la plaza cívica. Yo lo describí como el regreso de los muertos vivos, con velas, gritando justicia, que me puso la piel de gallina. En ese momento se vio que era algo muy preparado. Salimos de la Jefatura y volvimos a la casa de la dueña, le comentamos lo sucedido y le dije que esto me aterraba. Allí ellos quedaron también preocupados. Le pregunté si sabía de estos perros que habían quedado adentro y me dice que no. Parece que le molestaba que mi hijo fuera diferente. Daniela nos comentó que esa persona que alquilaba el departamento se había ido a Buenos Aires el día 25. Nuevamente nos tranquilizó. Decidimos ir el día 11 a hacer la compra del televisor, ya que no habíamos podido ir el día anterior. Cuando llego a la casa de mi hijo había un auto parado al frente y el mismo policía que había hecho la investigación. Le pregunto qué pasaba, ese mismo policía estuvo un ratito y se fue. Compramos el televisor y volvimos a la casa. Estábamos preocupados. El día 12 voy a trabajar, pero comencé a preguntar si podía buscar algún abogado o ver de alguna manera, porque ya no me estaba gustando nada. A las once de la mañana me fui a quedarme con mi hijo hasta que volviera a trabajar. Ese día ya aparecía en los medios la foto del departamento de mi hijo. A las dos menos veinte salgo para ir a trabajar y pasa una moto con dos personas y se da vuelta esa persona, la que iba atrás y nos hace señas como que nos iban a pegar un tiro “a ustedes, matadores de perros”, con un insulto atrás y le dije que entrara mi hijo y yo fui a hacer la denuncia. Cuento lo sucedido en la policía, cuando hice la denuncia, comenté lo que me había dicho el policía en el allanamiento y que ese mismo policía estaba dentro del auto el día once. Termino de hacer la denuncia y me fui al trabajo. Cuando salí, me fui a mi casa, me cambié y fui a la casa de mi hijo a comentarle todo, cuando ese policía se hizo presente nuevamente en el departamento de al lado, donde había pasado el hecho, con una mujer, un hombre y un niño. Esa persona le abre la puerta y el policía se subió a los techos, luego se va, la señora cierra el portón. Me acerco a esa persona y le pregunto qué estaba pasando. Esa señora era la señora Notta y entonces me cuenta una

historia de una perra y unos perritos, a lo que yo le digo qué teníamos que ver con todo eso. Me hace referencia también al auto que había estado parado. Nuevamente me comunico con la dueña de la casa y ella me dijo que se iba a dirigir a un abogado. Pasó el día 13, el día 14, me voy a trabajar un día sábado, voy a buscar a mi hijo, fuimos a la casa de un abogado que nos habían dado el nombre. El abogado nos dijo que no se podía ocupar, porque estaba de vacaciones. Fuimos a la casa de mi hija más chica, eran las dos o tres de la tarde, lo dejo a mi hijo en su casa. Estoy un rato en mi casa y siento que golpean la puerta. Veo a dos policías, me levanto. Les pregunto de qué se trata y me dicen que era un allanamiento, en el que buscaban elementos cortantes. Se sentaron y me preguntaron de mi vida, de cómo había tomado esto de que mi hijo era diferente. No revisaron nada. En ese momento mi hijo me llama, atiende y me dicen que estaban haciendo un allanamiento en su casa, yo le digo que también estaban haciendo un allanamiento en mi casa y después iba. Estaban esperando a que lo detuvieran para irse de mi casa. Cuando lo llamo me dicen que lo habían llevado detenido. Cuando llego a la Jefatura mi hijo ya no estaba más. Allí me dicen que lo llevan a la cárcel para resguardarlo que la gente no haga nada en contra de él. Cuando me retiraba el mismo policía me da las llaves del departamento de mi hijo. En el primer allanamiento no se había mencionado una bordeadora, pero en el segundo se la habían llevado. Ese policía me dijo que no era la persona que yo decía que era. Allí caí en la situación terrible que estaba mi hijo. A las once de la noche fui a ver al Dr. Corón Montiel y allí empezó todo. Mi hijo fue detenido. A las siete y media de la tarde comenzaron a llegar mensajes terribles a mi celular. “Vieja engendraste un monstruo”, “Despelléjenlo vivo” y demás barbaridades. Cuando llegó el día de mi declaración, había una secretaria que estaba porque la que tendría que estar estaba de vacaciones o no sé cómo era el tema. Comía una manzana y escribía, y cada vez que lo hacía, pienso que se comunicaba con el fiscal Gieco y corregía. Conté tal cual estoy contando ahora. Jamás tuve dudas de mi abogado de la manera que se manejaba, queríamos que esto se esclareciera. Presentábamos notas, nos rechazaban todo. Un día nos paramos en una

ventanilla, nunca llegaba. Ese día nos quedamos hasta las dos de la tarde y después nos dijeron que se habían ido todos. Siempre quisimos colaborar en cada cosa que hacíamos. Desde que recuperó la libertad, todos los días recibimos amenazas, pero venimos a contar una verdad. No recuerdo bien cuándo declaré, porque venía todos los días. Con la señora Daniela Magnano tengo una relación de hace muchos años, ella vende ropa interior. Yo vendía para ella. A raíz de ello me ofreció un departamento para mi hijo. **Con relación a esa señora la relación es de concernos de años de ventas, nada más que eso. La amistad es eso.** Esa bordeadora siempre estuvo al lado de un lavarropas, en el lavadero, que es lo mismo que la cocina. **Esa bordeadora la había comprado para que cortara el césped de adelante y del patio de atrás.** Cuando fue el allanamiento, los pastos de atrás estaban bastante altos. Allí fue el policía a sacar las fotos, esas fotos fueron el día 12 de enero. Cuando viene policía científica, fue a la semana, hace todo lo que tiene que hacer, estaban los animales también, los dos perritos que él tenía en la casa. **El policía, de tantas veces que vengo acá, una persona me dice que era Pablo Lencina, que era de Villa Concepción del Tío.** En esos días una persona de ese lugar, vino a decir que mi hijo era el asesino de su hijo y de chocolate y que si la justicia no lo condenaba, lo iba a condenar la sociedad. Cuando salió en libertad, el departamento seguía ocupado con sus cosas, pero él no volvió a vivir allí, se fue a mi casa por calle Catamarca 773. Después fuimos a varios lugares a alquilar, pero cuando se enteraban quienes éramos nosotros, no nos alquilaban, hasta llegar a calle Dorrego. En marzo hizo un año que vivimos en ese domicilio, mi hijo, yo y un nieto que yo crío. En el allanamiento de mi casa no llevaron nada, sólo me inquirieron sobre qué había sentido yo cuando me enteré que mi hijo era diferente. Después de que policía científica hizo su trabajo, me dijeron que tratara de tirar mucha agua con lavandina, ya que era muy tóxico lo que habían tirado. **Días después yo busqué la máquina cortadora de mi casa, ya que el césped estaba demasiado algo y ya no podía hacerlo con una bordeadora.** La policía fue a la tardecita. Eran como cinco. Estaba Lencina y una mujer. Uno estaba todo como un astronauta y tiraban como un

líquido, también lo hicieron en el otro departamento, en las rejas, en los tapiales, en el patio del frente, en una tarima. El departamento tiene un patio muy chiquito. No existía el asador que está ahora. **Mi hijo, de dos tarimas, hizo un sillón y una mesa. Eso estuvo de siempre, desde que se fue a vivir allí**". 3) **Verónica Del Valle Notta**, ama de casa, domiciliada en Juan Díaz de Solís 701 de la ciudad de San Francisco, quien dijo: "Aparece la perra, nosotros estábamos viviendo en una casa en el campo. La publicamos, nunca nadie respondió. La perra estaba un poco en la casa de una vecina, de otro hombre, y la casa nuestra. Nosotros vivíamos en Estación Frontera. Al tiempo quedó preñada, tuvo los cachorritos, quedaron ocho porque uno murió. Comencé a sacarle fotos para encontrarle hogar. Al mes a mi marido lo dejan sin trabajo, en los primeros días de noviembre. Seguíamos publicando, logramos dar uno solo. La suegra de mi hermano se ofreció a tenerlos hasta que apareciera algún dueño. El día de la mudanza quedaron con ella, Evangelina González. A quién le llevamos la perra con los 7 perritos. Evangelina pasó la navidad aquí y luego (25 a la noche) se fue a Buenos Aires a pasar año nuevo y se quedaba hasta marzo, que su hija iba a dar a luz. Evangelina los separó para que no lastimaran a la perra. A cargo de los perros y la casa quedaron mi hermano y su esposa, iban a darle de comer, encender la luz, verificar que todo estuviera en orden. Esa noche cuando fueron a prender las luces y a darle de comer a los perros, al mediodía estaba todo normal. Cuando llegan a la noche la perra estaba desesperada adelante por entrar. Entraron y cuando abre la puerta del patio para ir a darle de comer a los perritos, la perra (Samanta) sale desesperada para el patio, que no era normal, no era lo que hacía siempre. La puerta de adelante estaba toda marcada con barro, como si hubiera rasgado para entrar. A todo esto me lo contó mi hermano. Cuando mi hermano se aproxima la perra en vez de quedarse a comer, se fue al patio. Normalmente los cachorritos entraban donde ella estaba y comían con ella. Mi hermano ve que faltaba un perro y cuando sale ve que la perra lo estaba lamiendo y lo encuentra lastimado. Termina de darle de comer, cierran todo y se van a donde estábamos nosotros y a preguntarnos dónde la podían llevar. Mi marido, Pablo Piazzo, lo acompañó con

una luz de emergencia y fueron a verlos. Allí ven el perro lastimado, se fijaron si encontraban la oreja, no estaba. A simple vista no se vio nada, por lo que lo metieron en una cajita, lo llevaron a mi casa, y fuimos a preguntarle a una señora María Rosa Elena qué hacer con el animal y ella nos dijo que a eso alguien se lo había hecho. Le dejamos el perro y nos fuimos porque ella me dijo que tenían para estos casos veterinarios. Tipo 12,30 veo la foto del animal y el corte que tenía por Facebook. Allí me doy cuenta porque María Rosa me había dicho que alguien se lo había hecho. No puedo precisar desde cuándo los cachorros estaban separados de la madre, pero me parece que hacía un par de semanas, no sabría precisar cuánto tiempo antes. Al día siguiente María Rosa me dijo que le había conseguido al resto de los animales un hogar de tránsito y fuimos a buscarlos y a revisar el patio. El día tres como a las 14 hs. **María Rosa se fijó si había algún hueco, alguna chapa por donde se podía haber colado algún animal, pero no encontró nada, ni huellas ni nada.** Mi esposo fue el que puso el cachorro en la caja, él lo vio. Nunca hablé con el señor Gómez. Con Delia Gómez hablé más adelante, ya que me habían encargado las llaves del departamento. Una de las veces que le fui a abrir a Lencina, cuando salgo ella se acercó y me preguntó qué estaba pasando y quién era yo. Había dos juegos de llaves y la tenían mi hermano y mi cuñada Nancy Quevedo, estaban en la casa de ellos. Elena fue minuciosa en buscar y no encontró nada. **No vimos pisadas en el patio, el patio estaba altito.** María Rosa me dijo después que se lo había llevado al veterinario Roberto Ferrero. Fuimos con mi cuñada y María Rosa, las tres fuimos, no había nada raro. Mi hermano me dijo que lo encontró al cachorrito de la puerta a la derecha, en el vértice del tapial. Ese tapial colinda con el departamento del señor Gómez. No había manchas de sangre, ni pelo, ni oreja ni nada. **Al otro vecino, Mendoza, lo conozco por ser amigo de mis entonces patrones. En esa época estaban los hijos de Mendoza.** Se los había traído de vacaciones. Mendoza es plomero. La hija es más grande, debe tener unos trece años y el varoncito unos 9 años. Recuerdo haberlos visto. A Mendoza después de este hecho no lo vi más". **4) Nancy Adriana Quevedo,** empleada de comercio, domiciliada en Carra 451 de esta

ciudad, quien dijo: “La noche del hecho, como a las diez de la noche, cuando llegamos con mi marido, el lunes 2 de enero, a darle de comer a los cachorros, se notaba que la perra había rascado la puerta, porque estaba llena de barro y estaba desesperada para entrar, cosa que no hacía nunca. Cuando abrimos la perra corre hasta la otra puerta que da al patio. Cuando abrimos los cachorros entran a la cocina, Samanta sale al patio. Yo le estaba preparando su comida, la llamaba y no venía. Entonces mi marido se da cuenta que falta un cachorro marrón, ya que eran dos. Se fue al patio a buscarla y no había luz, salió con la linterna y encuentra a Samanta lamiedo algo, cuando alumbra con su celular, la ve lamiedo al cachorro. Vuelve y me dice Samanta está lamiedo un cachorro y está todo lastimado, se le veía todo rojo. Yo no fui al patio. Fuimos a la casa de mi cuñada, 10:30 hs. aproximadamente, para preguntar dónde lo podíamos llevar. Mi marido y el marido de mi cuñada se van de nuevo al departamento, ponen el perrito en una cajita y vuelven, allí deciden llevarlo a la casa de María Rosa, que es una señora de la sociedad protectora. Mi cuñada me mandó en el Facebook que ya habían hecho la denuncia y la foto del animalito. A los perros le dábamos de comer al mediodía, once y media o doce y me quedaba a limpiar, para que vieran movimiento en la casa. Mientras estuvo mi mamá, Samanta estaba siempre adentro y los cachorros iban y venían. Después Samanta pasó afuera, en la parte de adelante, y a la noche la entraba. Los perritos quedaban afuera. Nunca los escuché ladrar. Ese día estaba toda la pared marcada con barro, al igual que la puerta. Fue la primera vez que vi que hiciera eso. Samanta hace solamente sus necesidades en el patio de atrás, es muy respetuosa de la casa. Yo supuse que quería hacer sus necesidades, por eso raspaba. Los perritos llegaron a la casa de mi mamá el 20 de noviembre. El 25 de diciembre viaja Evangelina González, a partir del 26 de diciembre los separé”. 5) **GONZALO ANDRÉS NOTTA**, empleado, domiciliado en calle Carra 451 de esta ciudad, quien manifestó: “Mi suegra, Evangelina González es la propietaria del departamento donde estaba el perrito. Vivía desde agosto. Mi hermana había encontrado la perra en Estación Frontera y no había podido ubicar la perra con los ocho perritos. Uno se

había muerto. Como mi suegra era amante de los perros y se ofreció a tenerlos temporalmente. Ella en diciembre se iba a Buenos Aires por unos tres meses. El 25 a la noche ella se fue en colectivo, entonces quedamos con mi esposa para ir a la casa, prender las luces, que vean movimiento y darles de comer a los perros. Mi señora, Nancy Quevedo, iba a la casa, le daba de comer a los perros al mediodía, limpiaba si había que hacerlo, volvía a casa y a la noche íbamos los dos. La noche del 2 de enero la perra estaba en la parte del frente y la puerta estaba toda sucia de barro y estaba desesperada. Entramos, cuando abre la puerta la perra entra corriendo al departamento y se va directamente a la puerta que daba al patio, lo que también era raro, ya que se quedaba a comer. Cuando abre la puerta de atrás, la perra sigue el patio, y vimos que faltaba uno de color marrón. Mi señora prepara la comida y se va a limpiar la puerta. Llama a Samanta y no viene. El patio es un pasillo y después se abre. Yo salí y veo la perra en el costado derecho y allí veo que estaba lamiendo al perrito. El perrito estaba quieto, no se quejaba, no lloraba ni hacía ningún sonido. Me impresioné muchísimo y fui a ver a mi señora. Allí decidimos ir a la casa de mi hermana para preguntarle si conocía algún veterinario o alguien. Mi cuñado se ofreció a venir conmigo para ver qué había pasado, llevamos una luz de emergencia, entramos al departamento y cuando llegó se impresionó, pese a ser una persona muy fría. Alumbramos y no vimos nada. En ese momento dos perritos atacaron a chocolate, como que lo desconocieron. No había manchas en el piso ni elementos cortantes. El perrito estaba parado en una veredita de unos treinta centímetros quieto. Pusimos el perro en una cajita y fuimos a la casa de mi hermana. Con ella y con mi cuñado fuimos a la casa de María Rosa. Ella dijo que eso no parecía una lastimadura entre los perros, sino que era algo hecho con algún elemento. Se lo dejamos. Al día siguiente había una foto circulando por Facebook. En la foto de Facebook estaba en la misma posición en la que lo había visto, sentadito, y con la misma herida. Exhibidas que le fueran las fotografías de fs. 251/255, dijo: Que estaba en el vértice, sobre la veredita. **Tengo entendido que del otro lado del tapiar vive Germán.** No vimos sangre ni rastros, ni cuero ni nada. **Calculo que los cachorros para**

esa época tenían tres meses, eran chicos. Me llamó la atención que al estar parado sobre esa veredita no hubiera allí sangre. Los otros perritos lo atacaron mientras estábamos buscando la caja, lo atacaron y lo revolcaron, a lo mejor fue por jugar. La perra se enojaba porque la volvían loca y se escapaba. Los dos juegos de llaves siempre estuvieron en poder de mi señora en su cartera. Yo dije que por el frente era muy raro ingresar, porque era visible, había que subir a una reja. **Por el lado del patio, colinda con tres vecinos. Del lado izquierdo podían llegar a entrar, porque es un plomero trabajador. Del lado de atrás no conocía quién vivía y del lado derecho había un peluquero.** Del lado de atrás el tapial es más alto. Los cachorritos estaban separados desde el día 26 y tenían contacto con la madre cuando nosotros entrábamos había siete cachorros en el patio”. **6) Javier Alejandro Luna,** empleado metalúrgico, domiciliado en Liniers 1575 de la ciudad de San Francisco, quien dijo: “Una tarde vimos que había un muchacho arriba del techo de los departamentos y me llamó la atención. Me dijo que era policía y que estaba por el caso chocolate. Me preguntó si sabía algo y le dije que lo escuchaba gritar como si otro perro lo mordiera. Lo escuché dos o tres días y me llamaba la atención. Mi patio colinda con el patio. Tiene unos dos metros. Escuchaba gritar un perro, llorar como si otro lo mordiera. Llegaba de trabajar, salía al patio y lo escuchaba, fue varios días. Después no escuché más nada. Me enteré que era este tema. Mendoza tiene el mismo tapial. Dos metros aproximadamente. **Yo tengo perros también, si alguien hubiera escalado por mi tapial los perros hubieran ladrado.** Tengo dos perros grandes y un salchicha. Yo volvía a trabajar a las doce y a la tarde. Cuando salía al patio escuchaba. Salía después de doce o a la tardecita. Yo me imaginaba que había dos perros, uno grande y otro chico. Decía cómo podía ser que nadie los separara. Salió el tema de chocolate en los medios, pero no sabía que era este caso del lado de mi casa. Lloraba como si otro lo mordiera. Era un llanto de dolor, corto, continuo. Fueron dos o tres días, me llamaba la atención. **Era un mismo perrito**”. **7) Roberto Carlos Ferrero,** médico veterinario, domiciliado en calle Lamadrid 2296 de la ciudad de San Francisco, quien dijo: “La noche del

hecho yo recibí una llamada a mi celular, por medio de una de las integrantes de la sociedad protectora de animales, Ghigo, para ver si podía atender un animalito de la calle. Me dice que me lo va a llevar María Rosa. Recibo el paciente, un cachorro de aproximadamente tres meses o un poquito menos, color chocolate, que estaba mutilado, sin su piel. Me lo trajeron las dos. Hicimos la anamnesis, cargamos los datos en la ficha. Le colocamos una vía de suero en una jaulita, un canil, donde estaba sin su tegumento, su piel. La herida abarcaba su oreja izquierda, hasta llegar a la cruz o un poco más, predominante sobre el lado izquierdo. Gran parte de su tegumento no estaba más, no es que le colgaba, no estaba, tampoco estaba su oreja, cortada a ras del cráneo. Se le curaron las lesiones con antisépticos, se le colocan apósitos y se lo trata con antibióticos y manejo del dolor. Se le hace crioterapia y alimentación parenteral. Al faltar piel se pierden líquidos y proteínas. Se mantuvo esa condición día a día y evoluciona más o menos hasta el tercer día, se lo veía animado, comía por sus propios medios. A partir del cuarto día comienza a decaer, ya no estaba tan animado y al séptimo día no quiso comer nada y al octavo día falleció. Como declaré descarto que sea una quemadura, que lo haya mordido otro animal o que haya sido una máquina como una cortadora de césped. El corte es muy neto, por lo cual digo que fue hecho con un elemento cortante de un filo liso como una cuchilla de mesa. Al terminar el corte el pabellón auricular tiene una parte más dura. Hemos atendido pacientes con otros tipos de lesiones, choques, mordidas de otros perros, quemados. Esta lesión llevaba un par de horas, era una herida limpia, sin ningún tipo de elementos que me lleven a pensar en otro tipo de lesión. Por mi experiencia fue hecho por una persona. Al paciente lo recibí aproximadamente a las once de la noche. Era una herida que ya no sangraba, por lo que llevaba un par de horas. Por lo menos tres o cuatro horas o más, porque ya estaba sequito. Si bien el cachorro no tenía un gran tamaño. El corte comienza cortando la base del pabellón auricular, y teniendo en cuenta el peso, tomándolo del pabellón, se termina de desgarrar solo. Un niño no podía haberlo hecho. Tiene que ser una persona que medianamente pueda manejar un cuchillo. Es un animal vivo, que ofrece resistencia, no vería

a un niño hacer eso. La persona que lo puede haber hecho, seguramente fue un acto de alguien que se saturó del ladrido constante de los cachorros, un acto de ira. Los cachorros en ausencia de su madre molestan y si están toda la siesta en ausencia de su madre lloran toda la siesta. Este tipo de cortes, en el pabellón auricular, hay dos arterias, pero no es una cirugía sangrante. Al ser cachorro, sus vasos sanguíneos son pequeños, por lo que sangra muy poco. Por esta herida puede llorar un momento y no más. El perro tiene un umbral de dolor diferente al de la persona. El animal ante un acto de producirle dolor, en un primer momento puede intentar escapar, pero una vez transcurrida esa producción del dolor, el animal tiene a quedarse quieto, porque entra en shock traumático. Se va a quedar acurrucado en un lugar, debajo de una planta, en un lugar que pueda esconderse. Hace catorce años que ejerzo la medicina veterinaria. El destete no se realiza en forma brusca para evitar la mastitis. Trabajo en Brinkmann y en unas diez localidades más con ONG. Realizo no menos de cien cirugías por mes. En esas prácticas tengo que cortar piel. Al cachorro lo atendió también en la veterinaria Laura Garetto y Melisa Barovero. El cachorro falleció el día diez. A su cuerpo se lo frizó por un mes. Se solicitó cremarlo para hacer el memorial por parte de Arquitectos Sociales. Es normal que en una lechinada de cachorros entre ellos se quejen y jueguen. Fénix fue la empresa que hizo la cremación, de Córdoba. La causa de la muerte fue un desequilibrio electrolítico. Perdió sustancias que el cuerpo necesita, iones, potasio, etc. Nos ganó la pérdida de piel y que fuera un cachorro. Este caso no tiene parangón con el arrollamiento de un auto. En estos casos la piel se encuentra quemada por la fricción de la piel, son lesiones sucias. El material bibliográfico es en base a mis estudios universitarios, no puedo citar autores. Yo saqué fotos, pero no se las entregué a ningún medio periodístico. Puede que se hayan viralizado. Nosotros tenemos una formación general en la currícula de la carrera, por el corte no puedo trazar un perfil del autor. Sin duda la persona que realiza este corte tiene destreza manual. Me parece que una persona calma, no va a reaccionar de esta materia. Tal vez psicótico no es la expresión correcta. Es una apreciación mía. La lesión no ha afectado los

órganos bucofrolatorios. A mi punto de vista una sola persona ha cometido este hecho. Yo puedo cortar las uñas de un perro solo. He hecho un seguimiento diario del paciente. No se conservaron muestras de tejido o fluido. No es protocolo, al menos nuestro. Tenía algunas vacunas. No he visto las cartillas, pero alguna vacuna tenía. La quíntuple la tenía. El perro no murió por parvovirus. El perro estaba aislado. No tuve comunicación con el propietario del perro, sólo con María Rosa que es la persona que lo trajo y dijo que era de un domicilio de La Milka. El que solicita el cuerpo es la comisión de Arquitectos Sociales y nosotros cedemos el cuerpo. La manifestación sonora del dolor es larga, son distintas manifestaciones, una cosa es llamar a la madre y otra un trauma. Ese animal no ha sido anestesiado, se puede realizar el corte sin anestesiarlo. **Es imposible hacer esa lesión con un bisturí, porque no le da el largo de la hoja.** No recibí ninguna orden judicial de no cremar el cuerpo. En el caso de que se hubiese anestesiado se hubiera producido igualmente el desgarramiento. **No requiere conocimientos anatómicos, sólo necesita que funcionen sus dos manos.** Se utilizaron las dos manos". Se ha incorporado al debate su declaración de fs. 28/29, en la que precisa algunos de los dichos pero que en general es en términos similares. **8) Carlos Martín Perazzini Fernández,** empleado, domiciliado en calle Pasaje Leston 1500 de esta ciudad, quien manifestó: "Yo estaba ese día en que pasó y no escuché absolutamente nada. Yo tengo una caniche y una bóxer y si hubiesen escuchado algo, los perros salen enseguida a torear. Si fuera como dicen algunos que los perros lloraban, los perros hubieran toreado. La caniche más que nada si pasa algún perro o alguien es insoportable. Mi casa está hecha sobre la parte de atrás de los cuatro departamentos. Cuando fue la policía científica estaban en los techos y los perros estaban desesperados. Los departamentos uno y dos dan a mi patio. Yo ese día entre las diecisiete y las dieciocho horas estaba solo, con las perras que van y vienen, creo que estaba viendo un partido. No recuerdo si mi señora estaba, yo estaba. Si hubiese habido alguien los perros hubieran ladrado. No escuché absolutamente nada. En los cuatro departamentos había perritos, ladraban, pero no escuché ladridos de perros desesperados.

Jugaban. El departamento 3 es el que nos da a nosotros y da justo a nuestra habitación y los perros van y vienen. Los perros hubiesen tenido que escuchar algo. Si se asoma alguno a mi tapial los perros míos lo ven, pero si van pasando por otros tapias ya no. **Si pasaran del departamento uno al dos, los perros míos no lo notarían, los cuatro tapias de los departamentos son más bajos.** Galarza tenía un perro en lo que sería el departamento tres (para mí el 2), pero es del otro lado, da a mi dormitorio. En el 4 me parece que no había perros. No escuché ninguna bordeadora ese día. Yo tengo una motoguadaña, si me pongo a cortar el pasto no escucho nada. **También he escuchado peleas de vecinos, pero no puedo asegurar de qué departamento provenía. Ese día no escuché absolutamente nada. Si se escucha que cortan el pasto, en la semana se escucha. Si no me equivoco yo estaba viendo un partido en la televisión. Creería que en el departamento 3 y 2 había perros, pero no los vi porque no me puedo asomar**". En su declaración de fs. 47/48, prestada ante el Fiscal de Instrucción, se expide en términos similares, ratificando que "es imposible que una persona hubiera andado por los tapias o techos de los departamentos colindantes ... y eso no ocurrió ese día", "que de haber ingresado alguna persona la patio de Chocolate, sin ser vistos por mis perros y alentados de esa situación, únicamente pudo haberlo hecho ingresando por el tapial colindante al este de ese departamento, ya que mis perros no lo podrían ver y por ende no ladran. Que si alguien quiso ingresar por el tapial colindante al oeste del departamento de Chocolate o bien desde el techo de esa casa, mis perros podrían haber visto porque es más alto, y podrían haber ladrado, cosa que no ocurrió", en lo que luego insiste diciendo que "solamente pudo ingresar una persona, sin ser visto por mis perros por el tapial del departamento de Chocolate", agrega que no escuchó nada y que sus perros no ladran con el ruido de una cortadora de césped. **9) Carlos Martín Mendoza**, plomero gasista, domiciliado en Antártida Argentina 682 de la ciudad de esta ciudad, quien dijo: "Vivo al lado de donde ocurrió el hecho. Yo salgo a trabajar de 8 a 12 y de 3 a 7. Ese día regresé a las nueve y media de la noche. Estuve al mediodía. Yo estaba haciendo unos departamentos en Jonas

Salk 466, con Luciano Di Monte y González, como arquitectos. Yo a las 7 corté el trabajo, fui a la casa de mi novia Marisel Mansilla, y a las 9,30 regresé a mi casa. **En ese horario había dos personas al lado de mi casa. Una que era habitual que fuera, tenía un Ford Ka o Fiesta. Los vi mientras entraba unos andamios. Era Vero y el esposo, no sé si son parientes de la señora.** Después los vi que iban, los veía a las doce. Tengo un perro, es guardián pero es buenito. Creo que mi patio tiene un tapial de dos metros en contra de la casa donde estaba Chocolate. Smith y Almada son los que trabajan conmigo. Mi novia vive por Castelli 2621. Mi perro es buenito pero si ve a alguien ladra. Tengo todo abierto y si ve a alguien ladra. Al Ford Ka lo veía más seguido al mediodía. Al tiempo me enteré de lo que había pasado, en realidad me enteré del caso pero no sabía que era al lado de mi casa. **10) Mabel Graciela Casarella**, empleada administrativa, domiciliada en Soldado Pacheco 563 de la Villa Concepción del Tío, quien dijo:“No tengo ningún vínculo con el imputado, pero lo conozco. **Soy empleada administrativa de la policía, pero no lo soy. Trabajo en Villa Concepción del Tío.** Lo conozco al oficial Pablo Lencina por cuestiones laborales. **Pablo Lencina vive en la Villa Concepción del Tío.** Estuve en un programa en el canal de esta ciudad, donde fui entrevistada. Fui citada por Evangelina Dolci, quién calculo que es de San Francisco. Fui por mis propios medios. Yo me presenté ante ella y me preguntó si conocía a Gómez, le dije que sí, porque en el año 2005 había estado involucrado en el homicidio de mi hijo, que cuando se dio a conocer el rostro de Gómez me di cuenta quién era. Que él había salido en libertad a los pocos días, dado a que el otro involucrado Saavedra se hizo cargo de haberle asestado una puñalada en el corazón, pero tenía conocimiento de que para mí Gómez había sido partícipe necesario e hizo abandono de persona. Yo viajé cuatro veces a Rafaela para hablar con el fiscal de la casusa porque quería que a él también lo imputaran, dado que según la contextura física de mi hijo, estuvo cinco horas agonizando, desangrándose, y a la cual él le pedía que no lo dejaran morir, que lo llevaran al hospital o llamaran a su papá para que lo fuera a buscar y ellos hicieron caso omiso, lo bañaron, lo cambiaron, el hecho ocurrió

en una casa interna y ellos lo bañaron, lo cambiaron y lo llevaron a una casa del frente, ya que la idea de ellos era decir que ya había llegado herido a esa casa. A raíz de ello no dudo que también podía ser el autor del hecho chocolate, ya que si no le importó ver morir a quién supuestamente era su pareja, menos iba a tener problema para dar muerte a Chocolate. Mi hijo tenía una puñalada en el corazón. El día 17 de enero que se da a conocer el rostro de Gómez, yo estaba en mi casa con mi familia. Yo me doy cuenta que era él, ya que iba asiduamente a Villa Concepción del Tío, inclusive ha estado con mi hijo en esa casa. Yo esa misma noche que vi el rostro, me impactó, me dolió, pensamos con mi familia “es el mismo que mató a Leo”. Esa noche no pude dormir y al día siguiente a las 7 de la mañana me empiezan a llamar ellos, los de prensa de distintos medios. A la entrevista de Radiocanal la hice espontáneamente. Primero me habían hecho una entrevista telefónica y después Evangelina Dolce me habla para hacer una entrevista para corroborar lo que había dicho telefónicamente y nunca me negué. Así fue como me citaron para hacer la entrevista, al igual que un diario local. Fue el mismo día. Gómez con mi hijo tenían una relación afectiva, sentimental de pareja”. **11) Melisa Jorgelina Barovero**, medica veterinaria, domiciliada en Buenos Aires 1264 de esta ciudad, quien afirmó: “Yo trabajaba en la veterinaria Ferrero. En esa fecha estaba de vacaciones, pero como aparte tengo otro trabajo independiente, hago ecografías y electrocardiogramas, seguí concurriendo a la veterinaria cuando había ecografías o electros. Yo no lo atendí en sí, sino que ayudé a quienes lo hicieron. Roberto Ferrero y Laura Galetto, que era pasante en esa época, lo atendían. El cachorro estaba en el quirófano, que es el lugar más aislado y aséptico. No había otros animales internados con él. El protocolo lo recuerdo poco, ya que no estaba a cargo mío. Sé lo que se estaba haciendo en general. Fluidoterapia para tratar de reponer sales, analgésicos y vendajes. Se le aplicó según mi experiencia el protocolo correcto. El pronóstico era de reservado a malo, ya que había perdido uno de los órganos más importantes del cuerpo. El cuerpo se congeló por algo más de un mes. Sin duda fue un elemento cortante, con filo liso, por el tipo de lesión. **Si hubiera sido una mordedura**

tiene una herida desgarrante, a eso lo descarto. Asimismo cuando hay una mordida se ven varias lesiones. Tampoco puede haber sido con un alambre, ya que en esos casos hace una herida tipo 7. Por el tipo de corte tiene que haber sido alguna persona. **El cachorrito tenía en la zona de la oreja los cartílagos cortados rectos, al ras del hueso temporal, y eso tiene resistencia.** Puede descartar que fue mordida, los bordes serían otros y debería haber marcas de dientes. Como veterinario no puedo emitir juicios sobre la personalidad de una persona. Para cortar las uñas una persona se puede hacerlo solo, en tanto sea dócil. **La herida se podría hacer con un bisturí.** El perrito fue a la veterinaria y lo retiraron los Arquitectos Sociales para cremarlo. Desconozco si se pidió alguna autorización para retirarlo. No tengo conocimiento que se hayan realizado placas radiográficas, se sacaron fotos del cachorro, ya que circulaban por los medios. Absin es una obra social para mascotas y son los que median para las cremaciones de los cachorros. Es normal tomar fotografías para documentar las lesiones. Más que nada para ver la evolución. La lesión la pudo haber producido cualquier elemento cortante de filo liso, como un cuchillo de cocina. Por el sentido común, se trata de un acto de crueldad. **12) María Laura Garetto,** medica veterinaria, domiciliada en Gutierrez Sur N° 3748 de esta ciudad, quien dijo: “El 2 de enero de 2017 yo trabajaba en la veterinaria de Roberto Ferrero, haciendo pasantías. Ese día a la mañana llega Chocolate lastimado. Se le pasaban fluidos, analgésicos, se lo cubría con gasas, todos los días le daba antibióticos y analgésicos, alimentación por suero. Exhibidas las fotografías de fs. 40, la testigo las reconoce como pertenecientes al cachorro. El cachorro estaba en donde llamamos el quirófano, en su jaulita, nunca en contacto con otro animal. Era un cachorro sin vacunar expuesto a los virus y todo, y a que tenía un estado delicado. Es la zona más limpia de la veterinaria, y no está en el paso. Cuando falleció se mantuvo congelado, bastante tiempo, un mes o un mes y algo. Según mi experiencia es un acto de maltrato. Da la sensación de que la herida fue con un elemento cortante, ya que si fuera por mordeduras hay desgarros. La lesión por mordedura es otra, descarto eso a mi criterio. Fue un corte neto. El cachorro tenía gran parte del cuerpo

descubierta, estaba descompensado, en un momento logramos compensarlo. **Tuvo una descompensación hidroelectrolítica y eso fue la causa de la muerte, según mi criterio.** Hubo análisis cuadrotérmicos, no recuerdo si todos los días, pero con frecuencia. A eso lo hacía yo o Roberto. No necesariamente para hacer ese corte la persona tiene que tener conocimientos anatómicos”. **13) Pablo Vicente Lencina**, empleado policial, domiciliado en San Martín 380, Villa Concepción del Tío, quien manifestó: “El día lunes 2 de enero del 2017, a la noche, observamos por las redes sociales una foto de un perro. Al otro día a primera hora, cuando me hago presente a mi trabajo me comunico con el Sr. Fiscal, quién me dice que inicie las actuaciones. Me hice presente en la Unidad Judicial y no había denuncia alguna, me dirijo a la veterinaria para corroborar las lesiones y entrevistar al veterinario Ferrero. Me exhibe el animal, me hace pasar al internado, había muchísima gente preguntando y donando para el animal. Eran ya las once de la mañana. También había gente con pacientes. Me dice que había sido cortado con un elemento filocortante, rígido. Yo le pregunto el porqué de las lesiones. Él me manifiesta que seguramente eran fundadas en alguna molestia que había causado el animal. Allí había una señora María Elena, quién había llevado el perro, esta señora vivía por Carlos Gilli, es proteccionista de animales. Ella me cuenta que una gente le había llevado el cachorro pidiéndole auxilio. Me dio el lugar, me dijo que era un patio por Antártida Argentina al 600. Comenzamos a averiguar y dimos con una serie de departamentos al 668, departamento uno. No había moradores ni perros. Detrás de las rejas miramos el frente y había restos de pisadas de perros, pisadas de perro en las paredes y la puerta de aluminio rayada por un perro. En ese lugar interpreto que era el lugar del hecho. Me incliné por la investigación en el patio de adelante, y no pudimos ingresar. Voy a los vecinos, un domicilio particular, sin revoque, al 682, golpeo la puerta, me atiende un niño de catorce años y me dice que su papá estaba trabajando. Esto había sido el 3 de enero. Me dice que era Daniel Mendoza, estaba como asustado. Me dice que su mamá no estaba, que estaba en Córdoba y él estaba solo jugando con la play. Me da los datos de su papá. Pasé al departamento n° 2, 664,

es la dirección exacta, golpeo las manos, no nos atendieron. Paso al departamento 3, me atiende una chica y me dice que era la niñera de una nena. Volvimos al departamento n° 1. Vuelvo al departamento n° 3 y le pregunto si había escuchado algo de un perro. Me dice que el lunes cerca de las 17,30 hs. escuchaba que lloraba un perro constantemente, que era un perrito, y que lo interpretó como una pelea de perros. Ella sabía que había una perra más grande adelante y atrás los cachorros. Era Cecilia Belén Toledo. Esta hora me coincidía con lo que me había dicho Ferrero que la lesión se había hecho 4 o 5 horas antes. Me dice que a esa hora ella estaba tendiendo ropa en el patio de atrás. Por parte de María Elena doy con la dueña del departamento y nos dirigimos a hablar con Notta. Ese día no pudimos. Golpeamos nuevamente el departamento n° 2, junto con Sergio de Bonis y Marcela Suárez. Vimos que una cortina se movía, le golpeamos muchas veces y le gritamos que éramos policías. Entonces salió el imputado, diciéndonos que no nos había escuchado. Se aproxima a la puerta de rejas y le decimos que estábamos investigando el tema del perro despellejado y nos dice que no sabía nada, que no tenía Facebook. Me dice que no sabía de los perros del lado. Me dice que tenía dos perros, los vimos en buenas condiciones. Le pedimos entrar y ver restos de manchas que me llamaron la atención, estaban secas, hacía bastante calor. Me dijo que las manchas podían ser de aceite de motos de sus clientes. También veía manchas de perros contra el paredón. Levantamos excremento, lo que creíamos muestras de sangre y nos retiramos del lugar. Allí me dice que había visto por las redes sociales de su hermana que habían despellejado al perro. Hasta allí creía que era el primer patio. Ubicamos a Verónica Notta y nos cuenta de los perros, que ella tenía las llaves de la suegra de su hermano, que ella le daba de comer, y que los perritos no estaban adelante, sino en el patio trasero del departamento 1. Allí ingresamos al departamento. Me entrevisté con unos veterinarios amigos y me dicen que los cachorros de tres meses realizan distintos ladridos y a la vez lloran, de lo que deduje que los perros, **al ser en ese lugar seis cachorros, según Toledo**, podían ser molestos. Verónica Notta me dice que habían nacido el 5/10/2016, nueve cachorros y se le habían muerto dos. Que los habían

llevado a los 30 días en una caja a esa casa. Me había quedado una duda por la actitud del vecino del departamento n° 2, por lo que me parecía importante realizar un allanamiento para buscar elementos filo-cortantes. Eso fue el día 10 creo. Fuimos al departamento, nos atiende Germán, nos abrió la puerta, llamó a su madre, la que se hizo presente. Buscamos en el patio, revisamos la cocina, la pieza, el comedor, y tenía en un ángulo todo armado como peluquero. Ese día el allanamiento dio como resultado negativo. Volví al departamento n° 1, vino Verónica y volvimos a estar en el patio del departamento n° 1 y me pongo a analizar los tapias. La tapia de Mendoza, que está hacia el oeste, medía 2 metros de altura; la que da al norte tenía 2,50 un tramo y otro 1,83 mt, la que coincidía con el departamento n° 2. Me preguntaba cómo podía ser que no escucharan los ladridos de los cachorritos. Cómo podía ser que Cecilia Toledo los escuchara desde el departamento n° 3 y no del 2. Me puse a investigar a Mendoza, una persona de unos 44 años, me dijo que trabajaba todo el día, que era plomero y gasista, que tenía empleados y me dijo el nombre de los arquitectos con los que trabajaba (Gonzalez y otro), y que estaba haciendo unos departamentos. Me permitió entrar a su patio, en el de atrás había yuyos altos, una cúpula con tierra, no tenía pisadas, los yuyos no tenían marca de haber sido pisados, no había aplastamiento. Tenía un perro normal, y no me llamó la atención ni me dio sospechas de participar en un hecho delictivo. Estaba su hijo Daniel. Me cuenta que tenía dos hijos que a partir de diciembre hasta febrero los tiene él, ya que viven en Córdoba. Que mayormente los cuidaba su hermana. Voy a investigar a los otros colindantes, voy a la casa de Funes, que vive por calle Liniers, tiene un baldío al lado, me meto y vienen unos perros bravos. **Entrevisto a Funes y me dice que siempre escuchaba llorar un perro, pero no sabía de dónde provenía. Que había visto en las redes sociales pero no sabía que era acá en el barrio.** Que él tenía dos Golden y un Salchicha. Le pedí que enserara los perros y me dejara pasar al patio para ver los vértices de las tapias. Eran tapias altas, superaban los dos metros. De la parte de atrás de su casa, se escuchaban perros, de un señor Fernández, según me dijo. Entrevisté a ese señor también, y a todos se los citó a declarar. Tanto Funes

como Pelazzini me dicen que sus perros son guardianes y si alguien hubiera caminado por las tapias hubieran ladrado. Lo mismo me dijo Mendoza. Desde el patio de Pelazzini la tapia tiene dos metros, pero del lado del departamento n° 1, en donde estaba el cachorro, mide 1,83 metros porque es más alto el piso. Pelazzini me dijo que tiene dos perros, un bóxer y un caniche, y que si pasa alguien los perros ladran sí o sí a cualquier hora. **Vuelvo a hablar con Notta y voy al departamento, me subo al techo en un vértice que da a los tres patios y todos los perros comienzan a ladrar.** Efectúo unas tomas fotográficas desde arriba, saludo a la madre del imputado, que ya estaba enojada conmigo. Allí deduje que era imposible que Germán Gómez no haya escuchado ladrar los perros. La ventana del dormitorio de Gómez da a la tapia del departamento n° 1. Al momento que el perro se lesionó, estaba la madre adelante, lo que la hizo ladrar, y si hubieran ingresado por adelante hubiera ladrado. Tampoco podía ser por el patio de Mendoza. Era imposible que entraran por cualquier otro lugar. En el horario en que se habría producido el hecho, 17,30 horas, hay mucho tránsito, por lo que por delante era difícil que entraran. Desde el patio del imputado es fácil ingresar, ya que hay unos sillones secos, con almohadones que se pueden haber utilizado como escalamiento para el paso al otro patio. En base a eso solicito un nuevo allanamiento. En medio de eso la madre de Gómez declara y dice que su hijo tiene navajas. Se hace un nuevo allanamiento y se solicita la detención de Gómez. Fuimos con el Dr. Gaido, yo pasé nuevamente al patio, se le hace saber que iba a quedar detenido. Panero me dice que en el primer allanamiento había visto unos medicamentos psiquiátricos. En ese allanamiento encontramos en el cajón de peluquería una navaja, si bien ya habíamos concluido que no era el elemento que se había utilizado, pero para demostrar la actitud del imputado pues en el primer allanamiento no estaba esa navaja. Toledo fue quién me dio las bases para la investigación. Después, en junio hicimos otro allanamiento, pero como no había nadie utilizamos un dron. Allí nuevamente los perros se vuelven a alterar. Ingresamos al departamento n° 1 donde ya había vuelto su propietaria. También volvimos al departamento con policía judicial a hacer Luminol, pero el tiempo y las lluvias, seguramente

borrar todas las huellas. En la primer entrevista con Gómez estuvo De Bonis y Marcela Solís. Siempre lo tratamos correctamente. La bordeadora se encontraba al lado de un lavarropas en la cercanía del patio trasero. **Tenía restos de césped. En el segundo allanamiento se encontraban medianamente secos.** Tengo diez años en la policía y al año de haber ingresado ya me designaron en Villa Concepción del Tío, de donde era titular, por lo que comencé a investigar. A los cuatro meses de cumplir la función tuve un robo de animales muy grande, donde hubo una asociación ilícita descubierta con éxito. Mis amigos veterinarios me dijeron que ese perro había sido dañado por bronca. No tenían dudas, por las fotos que habían sido lesionado con un elemento filocortante. En el primer allanamiento se buscaban elementos filocortantes, como una navaja, el cuero del animal y demás elementos que pudieran surgir de la investigación. Como en todos los domicilios, hay cuchillos, pero un Tramontina no lo podía tomar como elemento, buscaba de filo liso. Había un cuchillo, pero no tenía el filo para nada, no era de cocina. Nunca hemos tenido investigaciones por esta ley, pero yo lo tomé en paralelo como un homicidio. Ferrero me dio unas características del posible agresor, en base a las lesiones del perro. Me manifestó que seguramente era una persona desquiciada, a quién seguramente el perro le molestaba y que era psicótica y neurótica. Me puse a investigar ese tipo de personalidad. Gómez accedió a que ingresara al patio. En el primer allanamiento me llamó la atención que no pudiera encontrar una navaja. Tenía sospechas sobre Gómez. **El 2 de enero fue soleado, un día lunes, porque recuerdo que nos juntamos en la cancha de mi pueblo a las diecisiete horas.** Cuando tenía inquietudes las hablaba con mis amigos. Con Ferrero estuve el 3 de enero y luego me habló para decirme que había perdido la vida. Desconoce qué pasó con el cuerpo de Chocolate. Con Ferrero tengo una excelente relación, sigo trabajando con él, porque es una persona que colabora gratuitamente. No creo que en otra investigación me haya mentido para nada. Exhibidas que le fueran las tomas fotográficas de fs. 251, refirió la ubicación de Chocolate y el resto de los cachorros, conforme lo que le dijeron los Notta. Vimos una mancha con Policía

judicial que podía ser de sangre y con luminol dio negativo”. **14) Hugo César Funes**, empleado de tintorería, domiciliado en Liniers 1575 de la ciudad de San Francisco, quien dijo: “Conozco a Germán Gómez de vista. Me enteré por Facebook de este hecho. Cuando salgo una tarde veo a un policía arriba de un tapial sacando fotos, habían pasado unos días. Le pregunté qué hacía y me dijo que era por este tema Chocolate. Yo escuchaba que lloraba un perro a la tarde o noche, lo escuché varios días. Eso fue tres o cuatro días, lloraba o gritaba, no sé. Recuerda lo declarado. En mi casa tengo dos Golden y en esa época un salchicha. Si vieran alguien en el tapial o escuchan algún ruido ladran. Conozco poco a Mendoza, hola y chau, pero tengo buen concepto. El tapial de mi casa puede tener 1,80 o 2 metros. Advertí la presencia del policía porque salí al patio y lo vi. Puede ser que hayan ladrado cuando lloraba el perrito, pero cuando en casa tenía un perrito y lloraba ellos no ladraban, por eso no recuerdo. El día dos no escuche ruido de bordeadora ni nada”. Se incorporó su declaración prestada a fs. 49/50, y recordó haber declarado que esa tarde, luego de llegar a las 19,15 o 19,30 no escuché llorar al perro ni la bordeadora; no recuerdo si escuché algo”. Dichos que coinciden en general con lo declarado anteriormente cuando había afirmado que desde año nuevo escucho llorar un perro de dolor, durante el día no, de uno de esos patios de los departamentos, desde el que estaba Chocolate o del otro. Después no, y que creía que era un solo perro porque el llanto era el mismo, que Luna también escuchaba ese llanto de cachorro, y en la que reitera varias veces que sus perros ladrarían mucho y son muy guardianes, y el buen concepto de Martín Mendoza. **15) María Rosa Elena**, docente, domiciliada en calle Carlos Gilli 1055 de esta ciudad, quien dijo: “El día dos de enero de 2017 recibí un cachorro a la tarde noche, aproximadamente a las diez y media u once, tenía un corte bastante importante y le faltaba una orejita. Lo llevé al Dr. Ferrero esa misma noche, era marrón chocolate. Aparentemente era una herida reciente, por su color. Me impresionó bastante verlo. El corte era de la oreja hacia abajo y en el lomo también. A Gómez no lo conozco ni de vista. Verónica Notta me lleva el perro en una cajita, fue con el hermano creo, que la llevó en el

vehículo. La gente de la protectora se comunicó con el Dr. Ferrero, yo hablé con la señora Mariana Ghigo, que es la presidente. Yo llevé al perro esa misma noche. Me acompañó una señora, me parece que el nombre es Tati. Fuimos a la veterinaria, abrió para recibirnos a nosotros. Le entregamos el perro y procedió a las primeras curaciones, lo desinfectó, lo limpió, lo vendó. Estaba con la señora que me llevó. Era un corte importante, le faltaba toda la oreja y tenía un corte sobre el lomo. No me fijé en las patitas del perro, pero aparentemente no tenía heridas. Después de las curaciones me fui a mi casa y ya me desvinculé. **El Dr. Ferrero me dijo que era un corte importante con algún elemento; que no podía precisar con qué.** Eso fue lo que conversamos en el momento. El cachorro quedó internado. No hablé más con el Dr. Ferrero por el caso. Me enteré que al can lo habían cremado, como todos. No sé quién autorizó la cremación. Exhibidas las tomas fotográficas de fs. 40, a fin de que corrobore si ese era el estado del cachorro cuando llegó a la veterinaria y si se trata del mismo cachorro, dijo: que es exactamente el mismo cachorro y con el mismo corte. Le sacó foto esta chica que estuvo conmigo, ya que quedó impresionada, esta chica Tati, en el mismo momento en que lo dejó en el veterinario. Estimo que esa foto coincide con la que publicó un diario local, hubo muchas publicaciones. Cuando fui a retirar los cachorros que quedaban fui con la señora Notta al lugar y los llevamos a un hogar de tránsito. Llevamos creo que cinco cachorros, o seis, no recuerdo con exactitud el número. **16) Cecilia Belén Toledo**, ama de casa, domiciliado en Antartida Argentina 656 de la ciudad de San Francisco, quien dijo: “El imputado era vecino mío, soy solo conocida. Ese día había escuchado que Germán estaba cortando el pasto, los departamentos estaban muy pegados y se escuchaba que estaba en el departamento. Escuché la bordeadora. No escuché nada más. Sentí que anduvo barriendo, que andaba en el departamento, pero no otra cosa. No sé dónde cortó, calculo que fue en el patio trasero. Al día siguiente o a los dos días lo vi. **Charlamos sobre la perra que había adelante, en el patio. Igual que yo no sabía que había cachorros en el patio trasero. Sabía que estaba la mamá de los perritos porque se veía. Yo no sabía que había perros**

atrás, me enteré después que estaban los cachorritos. Nunca se escucharon llorar o ladrar. Escuché un perro llorar. A eso lo escuché cuando salí a colgar la ropa, como cuando se le pisa una patita. No sé si era un cachorro. No sé si fue una hora, después no lo escuché más, pero no le presté atención. Al llanto lo escuché cuando estaba en el patio. Yo ese día no escuché que ladraran los perros. Yo no dije que había otros cinco perritos. No leí lo que escribían. En la vereda también hay pasto, por eso es adelante, y también hay un patio adelante. Yo calculo que era el patio de adelante donde cortaba. Cuando hablamos me dijo que el timbre sonaba cuando enchufaba adelante. Por eso me dijo que después se asomó cuando ladraba la perra de adelante, porque pensó que era porque sonaba el timbre. No recuerdo si la señora Evangelina estaba. Me enteré que no estaba cuando salió todo a luz, pero no recuerdo si antes lo sabía. **La perrita de adelante ladraba, ese día no la escuché.** Yo dije que tendría que haberlo escuchado si eran muchos, no que los hubiera. Yo le dije que si hubiera pasado eso se tendría que haber escuchado. Yo escuché un perro, él me dijo que no escuchó ninguno. Puede que no haya escuchado por haber estado cortado el pasto. Habrán malinterpretado alguna respuesta, no tengo porqué mentir. Nunca escuché a los cachorritos. En el barrio hay muchos perritos callejeros. No sé cuánto pudo haber tardado cortando el pasto, habrán sido veinte minutos. No dije que hubiera estado cortando rosas, no lo vi, escuché que cortaba el pasto. Al salir al patio no vi ninguna situación extraña ni persona en los techos, calculo que no. Gómez cortó el pasto antes, después se escuchó el perro. No sé quién se hacía cargo de darle de comer a los perros, no sabía que no estaba. Gómez tenía una peluquería en el departamento. **No sabía de la existencia de los cachorritos y por supuesto de la cantidad que había.** En la declaración iba diciendo lo que me preguntaban, la chica lo escribía y después me lo hicieron firmar. No la leí porque estaba en la computadora. Escuché que el perro lloraba después que terminó con la bordeadora, sino no lo hubiera escuchado. En ese tiempo fueron varios policías a preguntar si había escuchado algo o visto algo”. Por último, también se incorporaron por su lectura los restantes testimonios ofrecidos de Ricardo

Fabián Panero (fs.33/34 y 73); Daniela Teresita Magnano (fs.51/52 y 102); María Estela Gallegos (fs.105 y Evangelina Raquel González (fs.196/197), y demás constancias de autos.-

IV) Alegatos.En oportunidad de expresar sus conclusiones el Sr. Fiscal actuante, solicito se declare a Germán Matías Gómez autor penal y materialmente responsable de los delitos de Violación de domicilio e infracción a la ley 14.346 (art. 3º, inc. 7º) y 150, en concurso real (art. 55 C.P.), y se le imponga la pena de un año en forma de ejecución condicional.A su turno la patrocinante del Querellante Particular Dra. Gretel Monserrat, dijo: Adhiero plenamente a las conclusiones del fiscal preopinante y solicito que se condene a Germán Matías Gómez, y se le aplique un año de prisión efectiva, a mérito de lo previsto por los art. 40 y 41 y 26 del C. Penal, basado en la perversidad del hecho y por la peligrosidad del imputado. Por último el defensor del imputado Dr. Corón Montiel dijo: No existen pruebas que puedan incriminar a mi defendido más allá del grado de sospecha, por lo que solicitó la absolución del German Matías Gómez.-

Hasta aquí, con las menciones del Tribunal, la fecha, el nombre y el apellido de los que han intervenido en el debate, las condiciones personales del imputado, y la enunciación del hecho que ha sido objeto de la acusación, se da por cumplimentado lo exigido por el inc. 1 del Art. 408 del C.P.P.-

VI) Valoración de la prueba.

VI.1)Para comenzar analizaremos lo que las pruebas legalmente incorporadas al proceso nos permiten vislumbrar sobre lo que habría ocurrido con el cachorro de perro mestizo indicado como Chocolate, esto son las circunstancias del hecho. A criterio del suscripto, no arroja duda alguna, atento a la coincidencia de los testimonios incorporados, y las fotos, croquis y actas labradas al efecto (fs. 03, 37, 38, 46, 250 -están invertidos los números de los Dptos. 1 y 2-) la ubicación de los departamentos de los que se trata, como claramente lo expresa la administradora a fs. 51, en calle Antártida Argentina con la numeración 664 para el Dpto.1 en cuyo patio se habría encontrado el perro dañado, y 664 para el Dpto. 2 en el que en esa época

habría vivido el imputado. Tampoco, a criterio del suscripto y por las mismas razones, no hay margen a duda alguna respecto a las circunstancias por las que el cachorro había sido puesto en ese lugar y por otro lado en las que fue encontrado lastimado. Así coinciden todos que los cachorros (siete según V. Notta) estaban en el patio trasero del departamento que alquilaba Evangelina González, en calle Antártida Argentina n° 668, Dpto. 1., y que estaban solos desde que ella viajó a Buenos Aires el 26 de diciembre de 2016, según los propios dichos de Evangelina González, pero además de los de Verónica Notta, Nancy Quevedo y Gonzalo Notta. También son gráficos, concordantes y coincidentes los relatos respecto a cómo estaban distribuidos desde entonces los animales y las razones: la perra madre en el patio o jardín delantero y los cachorros en el trasero, que era para destetarlos porque lastimaban a la perra, que le daban de comer dos veces al día (mediodía y noche), y que estaba todo normal hasta que el día dos de enero de 2017 en que fueron a alimentarlos Nancy Quevedo y Gonzalo Notta a eso de las 22 horas y se encontraron con el comportamiento nervioso y excitado de la perra madre como no había estado antes y que ambos describen, y posteriormente con el hallazgo del perrito herido. Es oportuno resaltar que surge del testimonio de los nombrados, en coincidencia con los de Evangelina Gonzalez (fs. 196/197), Pablo Lencina y Verónica Notta y con los croquis labrados al efecto (fs. 03, 37, 38, 46, y 250, este último con la salvedad ya hecha), que el único acceso predispuesto al efecto hacia el lugar (patio) en donde se encontraban los cachorros era la puerta del mismo departamento, que se encontraba cerrada con llave las que estaban en poder de los cuidadores y sobre la que no se acreditaron forzaduras algunas. Esto permite descartar desde el inicio mismo del análisis de la prueba que el autor haya ingresado por allí, o lo que es lo mismo afirmar que el autor del daño solo pudo llegar hasta el cachorro desde el techo o un tapial colindante. También son coincidentes los relatos en indicar que el perrito lastimado se encontraba sobre la veredita que tiene el patio, acurrucado en el rincón pegado al departamento del imputado, cuyos patios colindan. Lo cual también se aprecia en los croquis referidos (especialmente en el de fs. 3) y en las fotografías

de fs. 41 (inferior) y 42 (superior), y en las de fs. 251/255 (reconocida inclusive por Gonzalo Notta y Lencina en el mismo debate). Estas circunstancias son indicadas, sin objeción alguna de las partes, por quién encontró el animal Sr. Gonzalo Notta, y a su vez coinciden con los relatos de quienes tuvieron noticias del hallazgo (Nancy Quevedo, Verónica Notta, María Rosa Elena). También resultan coincidentes los dichos de los testigos convocados respecto a que ese cochorro fue atendido aproximadamente a las 23 horas por el veterinario Roberto C. Ferrero de ese día dos de enero de 2017, y coinciden también en el estado en que se encontraba el mismo y que es el constatado en las fotografías de fs. 40 de autos, reconocidas incluso por algunos testigos (Garetto), estado que también se desprende del certificado de fs. 7, de fecha 3/1/2017, el que describe la lesión y el elemento con el que se habría producido (elemento de corte tipo cuchillo de filo liso). Aquí toma relevancia el testimonio prestado por Roberto C. Ferrero por su calidad de especialista en medicina veterinaria, puesto que si bien Ferrero ha declarado en juicio como testigo, no se trata de un testigo común, ni de un perito designado por la instrucción. Se trata sí de una persona que conoce sobre los hechos investigados y que sus dichos han sido vertidos bajo juramento de decir la verdad, pero que además tiene la calidad de ser médico veterinario. Por cierto que sus relatos, como los de cualquier testigo, deben ser analizados interna y externamente para validar su credibilidad, pero lo que también es cierto es que además de testigo se trata de, como lo refiere la doctrina, un “testigo perito”, “testigo calificado” o “testigo técnico”, esto es que respecto al hecho (o sus circunstancias relevantes) sobre las que declara, no solo tiene los conocimientos y percepciones del común de las personas, sino que además tiene un plus por ser especialista en los hechos sobre los que declara. El testigo-perito es una prueba testimonial en que el aporte de datos que hace el testigo tiene un valor añadido, ya que a su percepción de los hechos debe sumarse la valoración científica que le permite su cualificación técnica. El conocimiento de los hechos que aporta el testigo es acercado al tribunal sobre la base de su percepción pero fundamentada en un conjunto de conocimientos técnicos que posee dicho testigo (Código

Procesal Penal de la provincia de Córdoba Comentado, José I. Cafferata Nores y Aída Tarditti, Editorial Mediterránea, T. I, pag 544); “La Prueba en el Proceso Penal”, Cafferata Nores, Ed. Depalma, 4ta. Edición, pág. 96 con nota al pié de página). La misma consideración merecen los dichos de las veterinarias Melisa Jorgelina Barovero y María Laura Garetto que también declararon como testigos en autos. Resumiendo, lo que dijeron los veterinarios sobre sus conocimientos científicos tienen un importante valor específico, todo lo que corresponde sea examinado desde la crítica racional y sin dejar de cotejar su vinculación con el resto de los elementos de la causa. Con estas consideraciones preliminares corresponde analizar los referidos testimonios. En primer lugar las apreciaciones de tiempo y espacio sobre la sucesión de los hechos en los que habría intervenido Ferrero coinciden con los demás testigos que lo involucran (Elena, Lencina, veterinarias Barovero y Garetto, Morandi, etc.). En el plano específico de la especialidad coincide también, lo cual no sorprende pero debe decirse, el certificado de fs. 7 y el propio informe de la “Clínica Veterinaria Ferrero” (fs. 260). Lo que es más relevante son las declaraciones coincidentes, ahora en este plano de la especialidad que los une, de las veterinarias Barovero y Garetto, sobre las características de las lesiones presentadas por el perro, la causa de dichas lesiones, y sobre el diagnóstico, el tratamiento, la evolución y el deceso del mismo. Como se aprecia, y sin dejar de considerar la relación de dependencia que en ese entonces las unía con Ferrero, los tres relatos resultan concordantes y coincidentes con el relato de los otros dos, no solo en las circunstancias de tiempo y espacio sino fundamentalmente en lo referido a sus apreciaciones de expertos. Quedó claro en el debate que Ferrero es el especialista con mayor prestigio y experiencia que sus dos colegas, brindando mayor y más específica información, pero se destacan las coincidencias no solo por verificarse y con ello avalar la existencia de los hechos de esa manera, sino que avalan la propia solidez del testigo-perito Ferrero en las cuestiones veterinarias en general, aun en las que sus colegas no se expidieron específicamente. Así Ferrero afirmó entre otras cosas que “La herida abarcaba su oreja izquierda, hasta llegar a la cruz o un poco más, predominante

sobre el lado izquierdo. Gran parte de su tegumento no estaba más, no es que le colgaba, no estaba, tampoco estaba su oreja, cortada a ras del cráneo. Se le curaron las lesiones con antisépticos, se le colocan apósitos y se lo trata con antibióticos y manejo del dolor. Se le hace crioterapia y alimentación parenteral. Al faltar piel se pierden líquidos y proteínas. Se mantuvo esa condición día a día y evoluciona más o menos hasta el tercer día, se lo veía animado, comía por sus propios medios. A partir del cuarto día comienza a decaer, ya no estaba tan animado y al séptimo día no quiso comer nada y al octavo día falleció. Como declararé descarto que sea una quemadura, que lo haya mordido otro animal o que haya sido una máquina como una cortadora de césped. El corte es muy neto, por lo cual digo que fue hecho con un elemento cortante de un filo liso como una cuchilla de mesa"... "Por mi experiencia fue hecho por una persona. Al paciente lo recibí aproximadamente a las once de la noche. Era una herida que ya no sangraba. Por lo menos tres o cuatro horas o más, porque ya estaba sequito. Si bien el cachorro no tenía un gran tamaño. El corte comienza cortando la base del pabellón auricular, y teniendo en cuenta el peso, tomándolo del pabellón, se termina de desgarrar solo. Un niño no podía haberlo hecho. Tiene que ser una persona que medianamente pueda manejar un cuchillo. Es un animal vivo, que ofrece resistencia, no vería a un niño hacer eso. La persona que lo puede haber hecho, seguramente fue un acto de alguien que se saturó del ladrido constante de los cachorros, un acto de ira. Los cachorros en ausencia de su madre molestan y si están toda la siesta en ausencia de su madre lloran toda la siesta. Este tipo de cortes, en el pabellón auricular, hay dos arterias, pero no es una cirugía sangrante. Al ser cachorro, sus vasos sanguíneos son pequeños, por lo que sangra muy poco. Por esta herida puede llorar un momento y no más". Barovero por su parte coincide diciendo que se lo estaba tratando con "Fluidoterapia para tratar de reponer sales, analgésicos y vendajes. Se le aplicó según mi experiencia el protocolo correcto. El pronóstico era de reservado a malo, ya que había perdido uno de los órganos más importantes del cuerpo. Sin duda fue un elemento cortante, con filo liso, por el tipo de lesión. Si hubiera sido una mordedura tiene una herida

desgarrante, a eso lo descarto. Asimismo cuando hay una mordida se ven varias lesiones. Tampoco puede haber sido con un alambre, ya que en esos casos hace una herida tipo 7. Por el tipo de corte tiene que haber sido alguna persona. El cachorrito tenía en la zona de la oreja los cartílagos cortados rectos, al ras del hueso temporal, y eso tiene resistencia. Puede descartar que fue mordida, los bordes serían otros y debería haber marcas de dientes. La lesión la pudo haber producido cualquier elemento cortante de filo liso, como un cuchillo de cocina”; por último María Laura Garetto coincidentemente sostuvo que “Se le pasaban fluidos, analgésicos, se lo cubría con gasas, todos los días le daba antibióticos y analgésicos, alimentación por suero. El cachorro estaba en donde llamamos el quirófano, en su jaulita, nunca en contacto con otro animal. Según mi experiencia es un acto de maltrato. Da la sensación de que la herida fue con un elemento cortante, ya que si fuera por mordeduras hay desgarros. La lesión por mordedura es otra, descarto eso a mi criterio. Fue un corte neto. El cachorro tenía gran parte del cuerpo descubierta, estaba descompensado, en un momento logramos compensarlo. Tuvo una descompensación hidroelectrolítica y eso fue la causa de la muerte, según mi criterio. Hubo análisis cuadro térmicos, no recuerdo si todos los días, pero con frecuencia. No necesariamente para hacer ese corte la persona tiene que tener conocimientos anatómicos”. Con estas evidentes coincidencias de los expertos estimo acreditado que el cachorro en cuestión fue agredido por un ser humano, varias horas antes desde que fue constata la lesión, con un elemento de filo liso, por un sujeto con cierta destreza para manipular ese elemento, y utilizando las dos manos. Se descartan totalmente desgarrar, accidente o mordedura dando los médicos razones de sus dichos. La hora aproximada de la agresión encuentra correlato con las manifestaciones de la testigo Cecilia Belén Toledo, que escuchó el llanto de dolor del perro como si le hubieran pisado una patita, dichos que ya serán analizados más en extenso pero que en este punto no reflejan ninguna variación, y como se dijo coinciden con lo dicho por el veterinario. También Pablo Lencina refiere que la lesión según le expresó Ferrero tenía varias horas de evolución. Por su parte el testigo Ariel Morandi

también afirma que “el veterinario me dice que conforme su experiencia el animal había sido cortado, parcialmente cueriado intencionalmente por una persona, descartando el accidente, y que había sido con un elemento de filo liso, tipo cuchillo, realizado con saña. Que el animal pasó muchas horas sufriendo. ... Ferrero me dijo que la persona tomó al perro con una mano y lo cortó y jalonó con la otra, hasta que se cortó el cuero. Me dijo que fue una persona, que evidentemente utilizó las dos manos”. También tengo por cierto, aunque a primera vista de los fotografías de fs. 40 impresione lo contrario, que la herida en cuestión provocó muy poco sangrado, tal cual lo afirma Roberto Ferrero dando las razones de ello en su calidad de especialista, pero además eso tiene corroboración en la ausencia de mancha ni rastros de sangre. Esto se afirma no solo en base a las diligencias practicadas al respecto por la policía judicial con resultado negativo (fs. 191/193), sino y principalmente a las observaciones de los testigos en el mismo lugar en donde se encontró el perro dañado, esa misma noche (Gonzalo Notta y los comentarios de Pablo Lencina, Verónica Notta y Nancy Quevedo), al día siguiente (testigos María Rosa Elena, Verónica Notta y Nancy Quevedo), y en los días sucesivos (Lencina). Además, como ya se profundizará, el hecho obviamente debió desarrollarse en el mismo patio o en un lugar muy cercano (por ejemplo el patio del imputado) en donde hay gran cantidad de superficie cubierta por césped, siendo muy probable entonces que la poca sangre se haya disipado allí. Esta característica de la lesión, a criterio del suscripto, se debe enlazar directamente con la capacidad del sujeto activo (el autor del hecho) para practicar este corte, esto es sin necesidad de mayores conocimientos anatómicos, pero con destreza para manipular un elemento filoso (como afirma Ferrero), capacidad que no aplica a cualquier persona. Estos extremos son afirmados por los veterinarios según se transcribe supra (cuyos dichos son a su vez corroborados por otros testigos) y se da aquí por acreditado. Por cierto, aunque resulte una obviedad decirlo, el autor debió llegar al lugar en donde se encontraba el cachorro, sorteando las paredes que lo redeaban, practicar el corte provisto de un filo idóneo, y salir desde ese mismo patio (desechando de alguna manera el resto de cuero).-

No es un tema menor, a criterio del suscripto, que todo lo que se afirma hasta aquí en cuanto a las características de la lesión, los medios utilizados (elemento de filo plano), e inclusive las habilidades del autor al respecto, no ha sido cuestionado por la defensa. Sí, en cambio, ha lamentado la defensa no tener más precisiones independientes u oficiales respecto al estado de la lesión al poco tiempo de la agresión, o luego sobre el cuerpo muerto del perro, lo que compartimos. Pero ello no invalida la información con la que se cuenta, y menos si la misma, como en el caso de autos, es calificada, concordante y coincidente. La defensa en su momento propuso que “se envié todo lo actuado en cuanto a la actividad desarrollada por el veterinario Ferrero” para que la “Facultad de Veterinaria de la ciudad de Casilda, provincia de Santa Fe” emita opinión técnica al respecto (fs. 143), lo cual quizás podría haber aportado más elementos para analizar el daño sufrido por el perrito; sin embargo ante la negativa fiscal (cuya legalidad no corresponde sea analizada aquí), la defensa consintió el rechazo no impugnando la resolución, ni tampoco propuso oportunamente pericia o análisis oficial alguno sobre las constancias por la vía correspondiente (como por ejemplo las posibilidades que brinda el art. 365 C.P.P.).-

Por último, a criterio del suscripto y de acuerdo a las constancias obrante en autos, debe concluirse que la causa de la muerte del animalito fue entonces un desequilibrio electrolítico, según coinciden los expertos, por la cantidad de piel que el mismo había perdido en la agresión humana de la que fue víctima, descartándose alguna enfermedad, en especial porque se encontraba aislado.-

VI.2) Antes de comenzar a tratar la participación del imputado en el hecho conviene recordar que la Sala Penal del TSJ ya ha afirmado reiteradamente y en forma pacífica que es posible arribar al estado intelectual de certeza a partir de indicios que, valorados en conjunto, converjan de manera unívoca a la conclusión condenatoria, aunque individualmente no constituyan la plena prueba del hecho al que se vinculan (véase TSJ Sala Penal, ""Luciani", S. n° 146, 8/6/10; "Dávila", S. n° 178, 25/7/2012; entre muchos otros); esto es que no hay óbice

alguno a la posibilidad de alcanzar la certeza en base a prueba indirecta, ya que hoy en día no se discute que los indicios tengan tal aptitud, con la condición que sean unívocos y no anfibológicos (T.S.J., Sala Penal, “Ramírez”, S. n° 41, 27/12/84; “Pompas”, A. n° 109, 5/5/00; “Brizuela”, S. n° 112, 13/10/2005; entre muchos otros). Por esa razón también la misma Sala ha advertido reiteradamente que su valoración exige una consideración conjunta y no un examen separado o fragmentario, puesto que la merituación independiente de cada indicio desnaturaliza la esencia que es inherente a este tipo de prueba (T.S.J., S. n° 45, 29/7/98, “Simoncelli”; S. n° 97, 29/9/03, “Paglione”; S. n° 112, 13/10/2005, “Brizuela”; S. n° 270, 18/10/10, “Bachetti”; S. n° 200, 16/06/14, “Bertotti”; entre muchos otros). En autos los indicios, por cierto no considerados en forma aislada sino en conjunto, nos llevan a una sola y única conclusión asertiva respecto a la autoría del imputado en el hecho analizado.-

Partiendo de las declaraciones testimoniales incorporadas al debate, algunas de las cuales ya han sido analizadas en el punto anterior, resulta importante señalar que la validación de la prueba testimonial siempre corresponde hacerla en su aspecto intrínseco (coherencia del mismo relato, persistencia en el tiempo, confiabilidad de los dichos, etc.), y también teniendo en cuenta su aspecto extrínseco (esto es concordancia y coherencia con el resto de los testimonios y las probanzas incorporadas válidamente al proceso). Por cierto que puede ocurrir, en razón del tiempo transcurrido u otras razones, surja alguna aclaración o variación (y hasta contradicción) en algunos de los relatos (que serán analizados puntualmente). En esa inteligencia resulta particularmente relevante cuando los relatos de los testigos sean oportunamente confirmados en general y en particular por los dichos de otros testigos. Justamente uno de los principales testimonios en esta causa es el del oficial Pablo Vicente Lencina, y sus dichos, como ya se dijo supra, resultan coincidentes con los de los testigos que entrevistó para la determinación de las circunstancias ya acreditadas en las que se encontró el cachorro. Resultan coincidente además con la información respecto a las circunstancias en que entrevistó al veterinario Ferrero, inclusive observa el estado del cachorro al día siguiente

del hecho en la misma veterinaria, y ya allí afirma que el médico le comunica, que había sido cortado con un elemento filocortante, rígido, y podría deberse a que el animal molestaba a los vecinos, todo lo que luego expondría el profesional en el debate, confirmando los dichos del policía de investigación. Concorre al lugar e inicia la investigación pero confundiendo el lugar, suponiendo que era en el jardín o patio delantero. Sin embargo entrevista a los vecinos, lo cual es corroborado por ellos mismos, inclusive por el imputado, advirtiendo desde el inicio cierta reticencia de Gómez a atenderlos, y luego afirmando que en esas circunstancias Gómez, que no era sospechoso, le dijo que no sabía nada, ni había visto ni oído nada, aunque al final aceptó saber algo a través de las redes sociales. Relata el funcionario policial que recién cuando contacta a Verónica Notta ella le informa acerca del lugar en donde habría ocurrido el hecho, la ubicación de los cachorros y la madre, en coincidencia con las demás circunstancias ya analizadas y confirmadas por los demás testigos (por cierto Verónica Notta entre ellos), esto es la edad de los mismos, que el departamento en cuestión se encontraba sin moradores y cerrado, y que su hermano (Gonzalo Notta) y su cuñada (Nancy Quevedo) tenían las llaves y le daban de comer dos veces al día. De las averiguaciones iniciales, lo que incluyó inspeccionar personalmente los lugares, Lencina concluyó, tal como lo hizo el suscripto supra, que el autor debió sortear un obstáculo para ingresar al lugar del hecho, y es por ello que advierte que la tapia de Mendoza, que está hacia el oeste, medía como dos metros de altura, la que da al norte un poco más, en cambio la que da en contra del patio del imputado solo medía 1,83 metros. Estas medidas han sido constatadas certeramente (fs. 37 y 38) y efectivamente se aprecia la diferencia en las alturas de los tapiales, inclusive de las fotografías glosadas en autos (fs. 41/45 y 251/255, en especial en las primeras). Refiere el investigador que entrevista Carlos Mendoza y a su hijo, lo que coincide con lo declarado por el propio Mendoza y, respecto a sus hijos, por la testigo Verónica Notta. Sus relatos confirman asimismo los dichos del testigo respecto a que trabajaba todo el día, que era plomero y gasista, que tenía empleados, que trabajaba con determinados arquitectos, dando sus nombre,

y que estaba haciendo unos departamentos. Ambos relatos (Lencina y Mendoza) coinciden en la altura aproximada del tapial que lo separaba del departamento del imputado, por otro lado verificadas como ya dijo. También refiere dando razones de sus dichos que no había ninguna marca de posible ingreso por ese lugar (yuyos altos no pisados ni aplastados, una cúpula con tierra sin pisadas) todo lo que coincide con las fotos que al respecto constan en autos (fs. 41/45). Coinciden también los relatos sobre que Mendoza tenía un perro guardián, y que tenía todo abierto así que si aparecía alguien extraño el perro labraba, y sobre otras cuestiones personales. El testigo y vecino Fúnes también concuerda con Lencina sobre el buen concepto de Mendoza. Con todo ello, a criterio del suscripto, debe concluirse que ni las verificaciones del policía investigador ni ningún elemento probatorio incorporado nos indica que podría haber sido el lugar de acceso al patio en donde se encontraba el cachorro agredido. Por su parte los testimonios de los vecinos Javier Alejandro Luna y Hugo César Funes también son coincidentes entre sí y con lo referido sobre ellos por el policía Lencina. Ambos escucharon durante varios días el llanto de dolor de un perro. Javier Luna es más preciso afirmando que era un llanto de dolor, que lo escuchaba gritar de dolor como si otro perro lo lastimara, inclusive que se trataba de un mismo perrito. Funes también afirma a fs. 49/50 que escucho llorar un perro de dolor, de uno de esos patios de los departamentos, desde el que estaba Chocolate o del otro, después no, y que creía que era un solo perro porque el llanto era el mismo. Cómo se dijo, estos dichos son ratificados por la declaración de Lencina cuando relata las entrevistas. Pero también estos testigos dijeron tener en esa época tres perros guardianes (dos Golden y un salchicha) que ladraban ante la presencia de extraños, perros bravos y ladradores constató el policía, y que si alguien hubiera escalado por sus tapiales de dos metros de altura los perros hubieran alertado de la presencia. En coincidencia con todo ello, Lencina confirmó que tanto Fúnes y Luna le manifestaron lo mismo, y que lo mismo le dijo Mendoza, y el resto de los vecinos. Además esta afirmación coincidente es corroborada personalmente en cada oportunidad que se asomaba a los tapiales del vecindario, como ocurrió cuando él

mismo estuvo sobre los techos y tapiales, o cuando estuvo personal de Policía Judicial, o cuando se tomaron fotografías desde un dron. De la veracidad de estos testimonios y de todo ello debe descartarse también el acceso desde este lugar, además en todos los casos porque en el día y a la hora aproximada del hecho no se escucharon ladrar a ninguno (según los testimonios en estos aspectos también coincidentes de Toledo y Perazzini, e inclusive el mismo imputado respecto a no haber escuchado nada). Tampoco respecto a Luna y Fúnes, como en el caso de Mendoza, hubo cuestionamientos ni desconfianza por parte de la defensa. El otro posible lugar de acceso que se descarta es el domicilio de Carlos Martín Perazzini Fernández, en cuyos dichos recuerda que él estaba ese día en que pasó, en la hora aproximada del hecho y que no escuchó nada, que tiene una perra caniche y una bóxer que van y vienen por el lugar, y si hubiesen escuchado o visto algo los perros torear enseguida, es especial la caniche, como por ejemplo cuando la policía científica estuvo por los techos. Respecto a estas afirmaciones, estimo posible que Perazzini, que estaba en su casa mirando la televisión no lo haya escuchado el llanto concreto del perro lastimado como sí lo escuchó Toledo como analizaremos enseguida, lo que no es lo mismo que decir que no hubiera escuchado, a sus propios perros ladrar si advertían una presencia extraña en las inmediaciones, cosa que según sus dichos sería insostenible. Precisamente en coincidencia con los otros testigos también afirma que si hubiese habido alguien por los tapiales los perros hubieran ladrado, y eso no ocurrió. En su declaración de fs. 47/48, prestada ante el Fiscal de Instrucción, se expide en términos similares, ratificando que “es imposible que una persona hubiera andado por los tapiales o techos de los departamentos colindantes ... y eso no ocurrió ese día”, “que de haber ingresado alguna persona al patio de Chocolate, sin ser vistos por mis perros y alentados de esa situación, únicamente pudo haberlo hecho ingresando por el tapial colindante al este de ese departamento, ya que mis perros no lo podrían ver y por ende no ladran. Que si alguien quiso ingresar por el tapial colindante al oeste del departamento de Chocolate o bien desde el techo de esa casa, mis perros podrían haber visto porque es más alto, y podrían haber ladrado,

cosa que no ocurrió”, en lo que luego insiste afirmando categóricamente que “solamente pudo ingresar una persona, sin ser visto por mis perros por el tapial del departamento de Chocolate”, agrega que no escuchó nada y que sus perros no ladran con el ruido de una cortadora de césped. Con todo ello, a criterio del suscripto se cierran los accesos al lugar del hecho, pues como se dijo, estos dichos y las circunstancias también fueron escuchados y verificados por el investigador quien además constata que el tapial del lado de este vecino (Perazzini Fernández) era más alto que desde el lado del departamento en donde se encontraba el cachorro. Vale reiterar que tampoco este testimonio, ni la imposibilidad de acceso desde este lugar, ha sido cuestionado por la defensa. Pablo Lencina, quien como se dijo recorrió el lugar de los hechos y todos los lugares adyacentes, inclusive el patio del mismo imputado, esto es que tomó contacto directo con las circunstancias que aquí se exponen, nos refiere en su relato las mismas conclusiones, esto es que para él “era imposible que Germán Gómez no haya escuchado ladrar los perros. La ventana del dormitorio de Gómez da a la tapia del departamento n° 1. Al momento que el perro se lesionó, estaba la madre adelante, lo que la hizo ladrar, y si hubieran ingresado por adelante hubiera ladrado. Tampoco podía ser por el patio de Mendoza. Era imposible que entraran por cualquier otro lugar. En el horario en que se habría producido el hecho, 17,30 horas, hay mucho tránsito, por lo que por delante era difícil que entraran. Desde el patio del imputado es fácil ingresar, ya que hay unos sillones secos, con almohadones que se pueden haber utilizado como escalamiento para el paso al otro patio”. Antes de analizar más en profundidad sus dichos, respecto a lo que se acaba de decir es importante tener en cuenta que, como ya se dijo, la testigo Cecilia Belén Toledo (vecina del “otro lado” del imputado) también coincide con la circunstancia de que esa tarde, en la que estuvo en su departamento, más precisamente en su patio trasero lavando ropa y justo en el momento en que escucha el llanto del perro, al lado mismo del patio del imputado, no escuchó ni vio nada extraño por los techos, esto es no vió a nadie subido o trepado a los techos (entrando o saliendo) ni escuchó tampoco los varios

perros guardianes y ruidosos de los vecinos, cerrándose así en torno al bajo y colindante tapial del imputado las posibilidades fácticas de acceso al lugar en donde fue agredido el cachorro.-

Si bien es cierto que la labor policial aparece al principio confundida respecto al lugar de los hechos, y ello puede haber restado elementos probatorios como la misma defensa lo marcó, también es cierto como se dijo más arriba que ello en modo alguno invalida la prueba efectivamente incorporada. Por ejemplo, la investigación practicó varias medidas probatorias más de diez días después del hecho con resultados negativos, y las acusaciones trataron de obtener de ello (del transcurso del tiempo y del clima) una explicación en contra del imputado, lo que es totalmente inaceptable. Sin perjuicio de ello, a criterio del suscripto, igualmente se recabaron elementos de prueba que son los que se analizan aquí, y así los dichos de los testigos, analizados en conjunto es lo que determina a las conclusiones del suscripto, testimonios que en general, y en especial los de los vecinos del imputado, no han sido cuestionados por la defensa. La defensa sí se ha mostrado activa para cuestionar la labor policial, inclusive la investigación sobre la causa de muerte del perro, pero no ha cuestionado en general las declaraciones testimoniales de los ya mencionados Gonzalo y Verónica Notta, Nancy Quevedo, ni de los vecinos Toledo, Mendoza, Luna, Prelazzini, ni Fúnes, y son estas las declaraciones testimoniales de los vecinos, ciertamente corroboradas por el policía Lencina y el resto de la prueba técnica (acta de fs. 37, croquis fs. 38 y 250, fotos de fs. 40/45 y 251/255, etc.), lo que limita las posibilidades de acceso al lugar de los hechos por parte de terceros desconocidos. Es válido plantear que el patio en donde se encontró el cachorro tenía o colindaba con tres tapias, pero de prueba creíble, verificada por la investigación y no cuestionada por la defensa, surge que, al momento del hecho, aparece como que el único acceso posible sin ser advertido por los perros y por ende que se alertara todo el vecindario (lo que no ocurrió), era desde el bajo tapial que lo separaba del imputado. Esto es un elemento fáctico (un hecho) que se estima acreditado como elemento indicativo.-

Sin perjuicio de ello, como se dijo, lo relatado por la testigo Cecilia Belén Toledo merecen

mayor detenimiento pues no solo prestó declaración en el debate sino que además se incorporó al mismo su anterior declaración expuesta ante la Fiscalía de Instrucción (fs. 23/24). La incorporación la propone el Sr. Fiscal actuante ante algunas contradicciones en los dichos de la testigo respecto a su declaración anterior, y previa anuencia de las partes, se anexa y se constituye en prueba a valorar. Para su análisis conviene resaltar que muchos de sus dichos se mantienen en una y otra declaración no presentando entonces dudas sobre sus percepciones al respecto, esto es: el lugar donde vivía ella y donde vivía el imputado, las características generales de los departamentos, su propia presencia en su casa en esas horas en las que habría sucedido el hecho, concretamente en su patio trasero colindante con el patio trasero del imputado, la presencia también del imputado en el departamento de él, contiguo al suyo, en las mismas horas ya referidas, que estaba activo en distintas partes de su casa, cortando el césped (aproximadamente 20 minutos), que estaba solo, y que ese día no escuchó ladrar a la perra que estaba enfrente que es muy guardiana, que antes o durante o después no vió persona alguna que haya estado en el techo, tapial o inmediaciones del departamento de Evangelina, y que los perros de Germán no ladraron. También coinciden los dichos en haber escuchado ese día y a las horas estimadas de la agresión, a un perro dolorido, por un rato prolongado, esto es que escuchó “un perro llorar. A eso lo escuché cuando salí a colgar la ropa, como cuando se le pisa una patita” ... “después no lo escuché más” ... “Al llanto lo escuché cuando estaba en el patio”. Aunque en el debate no pudo asegurar si se trataba o no de un cachorro, sí lo aseguró en su anterior declaración más cercana en el tiempo. Esto también ocurre, a criterio del suscripto, con la definición sobre el patio en donde habría estado el imputado, puesto que si bien en el debate no pudo definir en cuál de los dos patios había cortado el imputado, sí lo había hecho con mayor precisión en su declaración prestada más cerca en el tiempo a los hechos refiriendo el patio trasero, y esta aserción surge coherente con sus propias afirmaciones en el debate sobre que ella misma estuvo en su patio trasero (lavando, mirando los techos y escuchando el llanto de dolor del perro) y no en el delantero.

También coinciden ambos relatos en que luego de ese día se presentó la policía, que ella habló con German y que él le manifestó que no sabía de los perritos en el patio trasero del departamento de Evangelina ni había escuchado llorar de dolor al perro que ella sí había escuchado, y que German sí sabía de la perra de adelante. En ningún momento manifiesta que el imputado habría visto o escuchado la perra nerviosa o algo así, como sí afirma Gómez en su versión de los acontecimientos. También afirma que luego del hecho confirmó que Evangelina no estaba en su departamento pues no sabía que ella no estaba, lo cual en el debate no recordaba bien “si la señora Evangelina estaba. Me enteré que no estaba cuando salió todo a luz, pero no recuerdo si antes lo sabía”. Respecto a las diferencias, a criterio del suscripto, resaltan dos: que a fs. 24 sostuvo que “Germán empezó a cortar el pasto a los diez minutos de estar llorando el perrito, y creo que terminó de cortar y el perrito ya no lloraba”, y en el debate que “Gómez cortó el pasto antes, después se escuchó el perro. Escuché que el perro lloraba después que terminó con la bordeadora, sino no lo hubiera escuchado”; y que en la audiencia, a diferencia de la dicho antes, dijo que “no sabía que había cachorros en el patio trasero”, y que nunca se escuchaban llorar, “dije que tendría que haberlo escuchado si eran muchos, no que los hubiera”. Antes de analizar las diferencias conviene recordar que la declaración que prestó esta testigo el 12 de enero de 2017, no fue en circunstancias extrañas o sospechosas (ni la defensa sostiene esto), sino que la testimonial fue brindada en sede judicial ante el Fiscal de Instrucción, certificado todo lo que allí dice por una funcionaria judicial del Ministerio Público Fiscal, y el acta labrada al efecto tiene carácter de instrumento público que hace plena fe de los sucedido y manifestado, todo lo cual, además y como ya se dijo, la defensa no ha cuestionado en absoluto, ni lo ha planteado siquiera. La misma Toledo refiere que “En la declaración iba diciendo lo que me preguntaban, la chica lo escribía y después me lo hicieron firmar”, aunque ahora dice que lo firmó sin leerlo, proponiendo malinterpretación de alguna respuesta. De todos modos y enfocados en las dos contradicciones precisadas, la primera entiendo que es una cuestión de secuencia temporal que, si bien sería importante tener una

mejor definición al respecto, no deja de destacar que la testigo escuchó uno y otro ruidos, y que con seguridad al menos en un lapso de tiempo, no coincidieron, esto es que el imputado estuvo con sus dos manos libres cuando el perrito lloraba de dolor. Respecto a si antes había escuchado o no a los perritos las afirmaciones se contraponen claramente, correspondiendo analizar su vinculación con el resto de los elementos incorporados. Es cierto que Nancy Quevedo afirma que nunca escuchó ladrar a los perritos, pero solo podía referirse a los momentos en los que ella estaba y era cuando los cachorros estaban con su madre. Por otro lado, la versión dada en sede de la Fiscalía, coincide con lo que afirmó Lencinas en el mismo debate al manifestar que Toledo le dice que “el lunes cerca de las 17,30 hs. escuchaba que lloraba un perro constantemente, que era un perrito, y que lo interpretó como una pelea de perros”, que “sabía que había una perra más grande adelante y atrás los cachorros”, y “que a esa hora ella estaba tendiendo ropa en el patio de atrás”, lo que recuerda con precisión pues esa hora coincidía con lo que le había dicho Ferrero respecto a la evolución de la lesión. Vale la pena remarcar esto pues los dichos del policía, como hemos visto a lo largo del análisis, se muestran sólidos y concordantes con el resto del material probatorio, inclusive cuando tuvo que reconocer alguna confusión al inicio de la investigación. De cualquier manera el hecho de que se escuchaban los perritos (o al menos un perrito) durante esos días previos al hecho, a criterio del suscripto, sí ha quedado acreditado, por la concordancia al respecto de otros testigos ya analizados (Fúnes, Luna, Perazzini), además de resultar esperable en atención a las circunstancias en las que se encontraban los siete cachorros (tal como lo explica Roberto Ferrero) que los mismos lloren y se lamenten por su situación, y por su edad y su número, y por lo tanto sean escuchados por los colindantes. Quien cuidaba los cachorros antes de dejarlos solos (Evangelina González) también sostiene (fs. 196) como el veterinario que los cachorros debían haberse escuchado. Se analizará más adelante pero conviene tener presente inclusive que el mismo imputado dice haber escuchado perritos en el departamento contiguo en otra oportunidad, aunque a estos no. Esta afirmación sobre que se escuchaban los perritos

es obviamente coincidente con lo declarado por Toledo a fs. 24. Para cerrar el análisis sobre los dichos de Cecilia B. Toledo, y teniendo en cuenta estas consideraciones, podemos entonces tener por cierto, tal como lo afirma antes y después, que el día del hecho escuchó que Germán Gómez estaba solo y dando vueltas por el departamento que él alquilaba. También afirma que en esos mismos momentos, en esas últimas horas de la tarde del día dos de enero de 2017, patió de por medio al lugar de los hechos, escuchó claramente un llanto de un perro como si estuvieran lastimando o lo hubieran lastimado. Esto lo afirma claramente, antes y después, con más o menos precisiones pero en ambos casos queda patente, y ello coincide con lo que afirma Ferrero respecto a la evolución de la lesión y Lencina respecto a las averiguaciones practicadas. También siempre afirmó que no vio ninguna situación extraña, no afirmando en ningún momento que alguno de los perros vecinos (cuya belicosidad y agitación ya se analizó) haya ladrado al advertir justamente una presencia extraña. Inclusive ateniéndose exclusivamente al relato dado en la audiencia por Toledo y resaltado por la defensa por sus diferencias con el anterior de la misma testigo (las que se analizaron puntualmente), no deja de acreditar sin dudas al menos tres cosas: la hora estimada de la agresión al perro (en concordancia con las apreciaciones del testigo veterinario Ferrero), la presencia activa del imputado en el lugar de posible acceso, y que no había nadie más por los lugares aledaños pues no notó “ninguna situación extraña ni persona en los techos”. Esta es justamente la conclusión a la que arribó el suscripto más arriba, teniendo en cuenta por cierto además otros elementos, que nadie anduvo por los techos ni los tapias colindantes al momento de la agresión al perro, nadie entró desde otro lado, ni salió luego, ninguna presencia extraña.-

VI.3) La Sala Penal del TSJ sostiene con razón que la declaración del sometido a proceso, analizada desde la óptica del imputado, importa un medio idóneo para la materialización de su defensa en juicio, pero ello conlleva, necesariamente, que dicho acto se traduzca en una fuente eventual de pruebas desde la óptica del Juzgador. Es que, de lo contrario, si las

manifestaciones del imputado no pudieran ser sujetas a valoración alguna, no pasarían de ser meras expresiones formales, ineficaces desde el punto de vista de la defensa material (TSJ, Sala Penal, S. n° 259/2009; S. n° 89/2013, entre muchos otros). Nada obsta a que el juzgador, conforme a su libre convicción, pueda escindir parcialmente la declaración del imputado, ponderando sólo aquellos tramos que aparezcan veraces, es decir, contestes con los elementos de prueba analizados (TSJ, Sala Penal, S. n° 516, 30/12/2014, entre otros). Por cierto que en concordancia con la efectividad del fundamental derecho a ser oído, que integra el debido proceso, si el imputado ha dado en ejercicio de su defensa material o técnica una versión del hecho tendiente a excluir o aminorar la respuesta punitiva, es obligación del tribunal confrontarla con las pruebas para verificar si ellas descarta ciertamente las alternativas defensivas (TSJ, Sala Penal, S. n° 200, 16/6/14). En consonancia con lo dicho también se sostiene que un indicio de mala justificación debe ser examinado dentro del total cuadro convictivo sobre el que se apoya la conclusión que agravia (TSJ, Sala Penal, S. n° 259, 02/10/2009).-

En autos Germán Gómez refirió en la audiencia lo que habría hecho ese día relatando los sucesos por cierto sin involucrarse puntualmente en el hecho atribuído, y negando haber escuchado llorar ese día a los cachorritos ni haber cortado el césped del patio trasero con la bordeadora. Acepta haber estado en su domicilio todo el día, y además afirma que estuvo cortando el césped y rosas, y que después de la 18 hs. la perra de adelante estaba nerviosa y como queriendo entrar. Esto último no lo había dicho ni al policía que lo entrevistó al inicio de la investigación, ni a Toledo cuando hablaron del tema. Relata sí que cuándo lo entrevistó el oficial investigador, el imputado le manifestó que no sabía del hecho, ni de los perritos ni que ladraban. También refiere que el policía le había hecho un comentario de supuesto contenido homofóbico y que el oficial habría querido interpretar y encausar la investigación en su contra al revisar manchas en el piso, que fue a contarle todo ello a su madre y que ambos fueron a hablar con la dueña de los departamentos pero solo entrevistaron al marido

que no sabía nada. Esto coincide con la preocupación manifestada por su madre y que por ello fueron a ver a los dueños de los departamentos. Refiere que en oportunidad del primer allanamiento también manifiesta preocupación y llama a su madre. Que va a declarar a la policía y que termina firmando una declaración con la que no está de acuerdo pero la firma igual. No refiere malos tratos ni coacción alguna sino simplemente que la firma para irse por una manifestación que había respecto al esclarecimiento de este hecho, volviendo a indicar actitudes de agentes de la policía que buscarían incriminarlo. Refiere que luego de ello preocupados, con su madre, vuelven a ir a la casa de la Sra. Magnano. Respecto a la oportunidad en que se practica el segundo allanamiento en su domicilio Gómez sostiene en su declaración en el debate que la policía para de alguna manera perjudicarlo retiene a su madre en el domicilio de ella para que no pudiera concurrir al suyo, y que el oficial Lencina ya sabía de la navaja y los medicamentos y va directamente a secuestrarlos. Luego de producida la detención sigue manifestándose respecto a que agentes de la policía y la investigación en general están en su contra, en especial Pablo Lencina. Finalmente dice que casi no sale de su departamento, que ese día no vio nada extraño y no sospecha de nadie. En oportunidad del careo con el policía Lencina se mantuvo en sus dichos sobre los supuestos comentarios burlones sobre su condición sexual que habría efectuado Lencina, y al final del debate reiteró que era inocente. Delia Isabel Gómez es madre del imputado y evidentemente su principal apoyo, no solo en los testimonios de esta causa. Afirma que el seis de enero su hijo le cuenta que habían ido policías al departamento dónde vivía preguntando sobre el perro, ergo sus conocimientos sobre el hecho mismo tienen como fuente exclusiva lo que su hijo le dice. Delia Gómez inmediatamente sostiene que la actuación policial fue maliciosa y discriminatoria. Ella y su hijo ya estaban preocupados ante las primeras preguntas de los investigadores. Afirma que el marido de la dueña les dijo que se trataba seguramente de preguntas de rutina, pero ellos seguían preocupados. Nótese que siendo varios los entrevistados por los policías de investigación en aquellos momentos nadie afirma nada

parecido, ni preocupación ni otras actitudes de la policía. Afirma haber ido sola a ver Daniela Magnano y que ella también relativizó la cuestión. Concorre al allanamiento a instancias de su hijo y dice que los policías revisan todo pero igualmente cuestiona el accionar policial y de la investigación. Expone a que le preocupaba lo que la gente decía y luego la manifestación que había en frente de la policía al momento en que su hijo estaba declarando como testigo. No refiere en cambio nada de lo que el imputado afirmó respecto a esa declaración, sí que le preocupaba además que la gente piense que su hijo era diferente. Confirma que con su hijo van a ver a Daniela Magnano y que ella les dice que la mujer dueña del departamento había viajado y que no sabía nada de que los perros habían quedado adentro. Comenta que recibió ella y su hijo amenazas por este hecho investigado y que hizo la denuncia respectiva, afirmando cierta persecución policial por parte del policía Lencina que deduce de que lo había visto en un auto parado al frente de los departamentos y con la Sra. Notta entrando al departamento en donde fue encontrado el cachorro. Recordemos aquí brevemente que esa tarea era lo esperable de un investigador policial, justamente tales entrevistas e investigaciones son corroboradas tanto por Notta como por Lencina, y en general por el resto de los vecinos, sin embargo ninguno manifestó preocupación alguna. En esa oportunidad, Delia Gómez manifestándose preocupada por su situación (y la de su hijo) entrevista a la Sra. Notta, y se comunica nuevamente con la señora Magnano. Posteriormente al momento de relatar el allanamiento en su domicilio también critica el accionar policial deduciendo que fue practicado en el mismo momento del domicilio de su hijo para retenerla y que no pudiera concurrir ella al domicilio del imputado. Por su parte Lencina al momento de relatar los pasos de la investigación, en la misma audiencia de debate, relata el primer encuentro con el imputado ubicando la entrevista el día siguiente a los hechos, esto es el día tres de enero de 2017, que es cuándo comienza la pesquisa con tan poca información que equivoca el lugar en donde habría estado el cachorro agredido. Esta fecha, que no ha sido cuestionada ni repreguntada por la defensa, no se condice con los dichos del imputado cuando afirma que

recién unos días después lo entrevistaron los policías. Por su parte la madre afirma que su hijo concurrió a contarle su preocupación recién el seis de enero. Como queda a la vista la posición del imputado es en realidad que no sabía nada de nada, y sus dichos respecto al hecho son sostenidos por lo que él mismo le contó a su madre, afirmando (Germán y Delia Gómez) que la policía lo persigue. Sin embargo en su relato, al contrastarlo con el resto de la prueba, ya aparecen con algunas impresiones y oportunas omisiones. Pero la omisión más importante, a criterio del suscripto, se confirma cuándo brinda declaración testimonial Daniela Teresita Magnano (fs. 51), testigo que unos días después (fs. 102) ratifica todos y cada uno de los términos vertidos en la primera declaración, declaraciones ambas que fueron introducidas al debate por su lectura obviamente con anuencia de la defensa. Daniela Magnano además de ratificar sus dichos anteriores afirma en su nueva declaración (fs. 102) que el abogado defensor le solicitó que exprese que sí conocía al imputado, que fue la madre de Germán quien le informó que había estado la policía haciéndole un allanamiento en su morada por el caso Chocolate, y que ambos (Germán y su madre) se llegaron a su domicilio después de un allanamiento. Pero lo relevante es que Magnano afirma y confirma ante el Fiscal, una en la unidad judicial y otra en sede judicial, “que se enteró por Germán Gómez ... cuando fue a pagar el alquiler el día 10 de enero de este año, que el perro estaba en el patio de la casa de Evangelina, que los perritos estaban en el patio y antes de lo que pasó con Chocolate, él los escuchaba llorar y ladrar como si nadie le diera de comer, como si Evangelina no estuviera, pero no sé si ella le avisó que se iba”. Estas declaraciones sobre los conocimientos que el imputado tenía sobre la existencia de los cachorros y de que a los mismos los escuchaba es concordante con que ya se estimó acreditado que efectivamente los cachorros se escuchaban (por varias razones, en especial por los dichos de Perazzini, Fúnes, Luna), y nos indican que el imputado no está diciendo toda la verdad (no tiene la obligación de hacerlo por cierto) y que en realidad sí los escuchaba, sí sabía, y que además pensaba que estaban solos. Por cierto que no es posible descreer fácilmente de los dichos de esta mujer

cuando afirma que “él los escuchaba llorar y ladrar como si nadie le diera de comer, como si Evangelina no estuviera”, pues de las referencias de la madre del imputado, y de las del propio Germán Gómez, surge cierta afinidad con la señora Delia Gómez, concretamente que eran amigas en el sentido de tener una buena relación comercial de años. Entonces y analizados sus dichos, surge claramente que el imputado no está siendo fiel a los hechos y está ocultando no solo que Gómez sabía de los cachorros y lo escuchó, sino que además tenía conocimiento o fundada sospecha de que allí no había nadie. Inclusive E. González, después de afirmar que no le dijo nada al imputado de su viaje, estima que igual el imputado debió darse cuenta por otras razones (fs. 196). El imputado entonces conocía que estaban como si nadie les diera de comer, esto es que estaban solos (con la consiguiente posibilidad de ingresar sin riesgo de ser detectado). En conclusión, desde el inicio mismo en que la investigación toma contacto con Gómez su actitud fue no saber nada de nada, aunque sí sabía.-

La personalidad del imputado también nos arroja indicios que pueden no resultar concluyentes si se los toma aisladamente, pero que en conjunto con el resto de material colectado nos indican un sujeto con problemas puntuales que facilitan un desborde de su psiquis, o un arrebató de ira, cuyo resultante haya sido la conducta atribuída. En autos además de las pericias sobre el imputado practicadas, obviamente posteriores a los sucesos investigados, contamos con documental de una reconocida institución privada de psiquiatría de esta ciudad (cuyos informes no solo no son cuestionados por la defensa sino que los avala) que son de fecha anterior, y que por ello nos brinda la situación especial en la que se encontraba el imputado poco antes de los hechos, más allá de su perspectiva más general de la personalidad que nos dan los informes forenses, en donde además Gómez ya se encontraba imputado y detenido por este hecho. Antes de avanzar conviene recordar que la Sala Penal del TSJ convalida la idoneidad probatoria de los informes, que pueden emanar de una persona jurídica oficial o privada y que es común que se requieran a entidades privadas de cierta

envergadura, afirmando que se trata de una variedad de prueba documental, y por cierto que su valoración deberá efectuarse conforme las reglas de la sana crítica racional-art. 193 del CPP- (T.S.J., Sala Penal, Sent. 81/2000), agregando que si bien la prueba informativa no se encuentra específicamente regulada por el Código Procesal Penal, éste alude a ese medio en los arts. 84, 398 inc. 2°, 228 y 517, y puede ser considerada como “las diligencias conducentes al descubrimiento de la verdad” (art. 193 inc. 1°) y sostener la legitimidad de su utilización para ciertos otros casos, aunque no se encuentren previstos especialmente. “En cuanto a su idoneidad probatoria, se encuentra directamente relacionada con las posibilidades que ofrezca para su verificación directa de los registros respectivos y con el prestigio de que goce la institución que lo produce, si fuese de carácter privado” (TSJ, Sala Penal, S. n° 416/2013). A criterio del suscripto la documental cuya incorporación ha sido ordenada a fs. 202, diligenciada a fs. 203, y glosada a fs. 209 y sigs. reúne tales requisitos, y además su incorporación al proceso no ha sido cuestionada sino convalidada por la defensa. Justamente las constancias acompañadas a fs. 141, aunque de fecha posterior a los hechos investigados (22/02/2017) están en sintonía con el aval que la misma defensa le da a estos informes y a esta institución privada en particular. Avanzando entonces en determinar no solo las características de la personalidad del imputado sino su situación al momento de los hechos, analizaremos las constancias de autos al respecto. Así tenemos que de todas ellas surge el impacto que tuvo en el imputado, y en su personalidad, la intervención en un suceso de homicidio de una persona muy allegada a él en manos de otra persona también cercana (sucesos a los que hacen referencia también Pablo Lencina y extensamente la testigo Mabel Graciela Casarella). El Informe de psiquiatría forense de fs. 113 afirma que pudo comprender sus actos y dirigir sus acciones, y que no se advierten factores que determinen estado de riesgo para sí ni para terceros, pero también que se trata de un sujeto con indiferencia afectiva, esto es cierta indolencia. La pericia Psicológica (fs. 116 y siguientes) comienza con la exposición del nivel manifiesto, esto es en donde se hacen constar lo que el imputado refiere en la entrevista. Cabe

destacar que esas manifestaciones que recibe el examinador obviamente son parte de los elementos con los que luego el perito saca sus conclusiones, pero por cierto pueden no ser verdad, es más como se analizará más abajo varias circunstancias allí manifestadas por el imputado no coinciden con lo expuesto en la copia de la Historia Clínica del imputado en la “Clínica Privada de Siquiatría” (fs. 209 y sigs.). Respondiendo directamente a los puntos de la pericia se informa a partir de fs. 118 que Germán Gómez presenta una estructura de personalidad predominantemente neurótica con núcleos psicóticos, inmadurez afectiva y vincular, conflictos en el área de la sexualidad que lo propende a conductas sexuales desajustadas. También concluye que en relación a la impulsividad y agresividad se observa un ajuste, sin embargo se observa un leve incremento de la impulsividad cognitiva tensional es decir que se encuentra levemente afectada la capacidad de focalizar la atención en la tarea que se está ejecutando como también surgen algunos indicadores de desajuste en el manejo de la ira y la hostilidad hacia determinadas circunstancias. Destaco justamente estos desajustes pues son los que parecen haber estado intensificados meses antes, según nos ilustran las constancias de la institución privada a la que él mismo concurrió por sus problemas psicológicos. Las constancias de Historia Clínica del imputado en la “Clínica Privada de Siquiatría” (fs. 209 y sigs.), registran la situación psicológica del imputado a criterio del profesional que lo trata, junto a algunas manifestaciones extrajudiciales previas no solo a la persecución penal sino al hecho mismo (conf. TSJ Sala Penal, S. n° 48/06), y revelan que poco más de dos meses antes de los hechos (26/10/2016) Gómez presentaba un “Trastorno depresivo”, aunque moderado, con varios meses de evolución sin controles clínicos recientes, que manifiesta hábitos tóxicos (concretamente “uso ocasional de cocaína y marihuana), que a la noche quiere salir, drogarse. Entre los motivos de la consulta, que no fue espontánea sino llevada por una amiga, se exponen a fs. 210/211 “pensamientos negativos”, “me bajoneo y a veces estoy bien”, altibajos anímicos, que siente que le hablan o le observan, que no duerme de noche, antecedentes de tratamiento psicológicos por muerte violenta y traumática de su

pareja a manos de una amiga, conflictos para conseguir nueva pareja y con su madre, maltrato y discriminación, irritabilidad. El médico psiquiatra tratante lo encuentra (antes del hecho) con angustia y ansiedad patológica que afectan su vida diaria, con apatía, con el apetito y el sueño alterado, le señala la necesidad de tratamiento psicofarmacológico y psicoterapéutico con control cada quince o veinte días, y lo medica en consecuencia. De acuerdo a esas mismas constancias recién retoma la consulta por guardia en febrero de 2017 (más un mes y medio posterior a los sucesos aquí investigados) y para presentar en tribunales. Se informa allí que abandonó el tratamiento. En ese momento ya no se observan aquellos síntomas depresivos relevantes, ni agresividad contenida. Sin embargo, según lo que acabamos de anotar, antes del hecho la situación era diferente. Evangelina González, previo a dejar en claro que nunca había tenido problemas con el imputado, confirma en este algunas conductas extrañas compatibles con ese estado que se describe en esa época diciendo (fs. 196vta.) “este chico Germán me daba un poco de miedo”, que le daba la impresión como que vive de noche, que corre los muebles de un lado para el otro, que durante el día duerme, y que lo vienen a buscar y no atiende”. Es relevante entonces que esta prueba anterior a los hechos, espontánea y sin ningún impacto de la investigación judicial en su producción, nos indica que el imputado, con su personalidad base neurótica con núcleos psicóticos e inmadurez afectiva y vincular, y con desajuste en el manejo de la ira y la hostilidad hacia determinadas circunstancias, además se encontraba en esos momentos en una situación psicológica frágil, por varios motivos allí detallados desde hacía meses, depresivo, con irritabilidad, problemas de sueño, habiendo dejado el tratamiento indicado, con hábitos tóxicos en esos momentos que luego no reconoce, y con “pensamientos negativos”. Entonces, si se estimó acreditado que los cachorros hacían ruido, que él los había escuchado, y que la molestia de esta situación resulta obvia en cualquier caso, ante los pensamientos negativos y la irritabilidad del imputado, esas molestias bien pueden haber sido determinantes. El hecho de tener animales propios y tratarlos bien no descarta, como también es norma de experiencia común, que en un momento de ira pueda

cualquier persona reaccionar de manera violenta aun contra los afectos, más contra las molestias, y más aún si tenemos indicadores previos de dificultades en el manejo de esas situaciones y se está en un momento psicológico depresivo. No puede dejarse de recordar que, aunque por razones particulares, una testigo traída por la misma defensa que conoce la personalidad del imputado desde hace mucho tiempo afirmó que no dudaba que Gómez podía ser el autor del hecho de Chocolate (Mabel Casarella).-

VI.4) Ha dicho la Sala Penal del T.S.J., con relación concretamente a una de las reglas de la lógica, que la sentencia debe ser derivada, es decir, respetuosa del principio de razón suficiente. Ello importa que la prueba en la que se basan las conclusiones a que se arriba en la sentencia sólo pueda dar fundamento a ellas y no a otras; o expresado de otro modo, que aquéllas deriven necesariamente de los elementos probatorios invocados en su sustento (TSJ, Sala Penal, "Acevedo", S. n° 13, 27/5/1985; "Isoardi", S.n°11, 8/5/1996; "Jaime", S. n° 12, 9/5/1996; "Spampinato", S. n° 41, 31/5/2000; "Luna", S.n°42, 2/3/10; "García", S.n°157, 14/6/10; "Llanos", S.n°91, 19/4/2010; entre muchas otras). El suscripto no tiene ninguna duda (basada en la razón, la lógica y el sentido común) después de la consideración completa y racional de toda la prueba que el autor del hecho ha sido el imputado.-

Se ha acreditado que a la hora aproximada del hecho el autor, un sujeto adulto (no un niño), debió llegar hasta el lugar sorteando tapias o techos, y luego debió salir de allí, y que aparece como único acceso sin ser identificado por los perros de los vecinos (y a través de ellos alertar a sus dueños y vecinos en general, lo que no ocurrió) a esa hora señalada era desde el departamento en donde se encontraba el imputado. Los otros vecinos tienen creíbles coartadas verificadas. Es en esa hora aproximada en que un individuo munido de un filo, con algún manejo de elemento cortante y evidentemente ofuscado con el perrito se introduce al patio de los cachorros y ataca a uno, con el motivo lógico probable de producirle un daño a quien lo estaba molestando. Se ha acreditado además que a la hora aproximada del hecho el imputado estaba solo allí, en el departamento contiguo, y que como se dijo no se detectó

presencia extraña en las inmediaciones ni había posibilidades de acceso inadvertido al patio en donde estaban los cachorros por extraños. Obviamente que todo ello enfoca en el imputado. No parece relevante que, como dice Toledo y el mismo imputado, haya estado cortando el césped, ni tampoco resulta necesario que lo haya hecho para ocultar algún lamento de dolor del cachorro, toda vez que una cosa no quita la otra. La Toledo aseguró que el perro lloraban cuando no se cortaba el césped, lo que deja al imputado con sus manos liberadas, solo y contiguo al lugar del hecho. También tengo por cierto que sin mayores esfuerzos, teniendo en cuenta la altura de la pared (1,83 ms.), y la altura (1,73 ms.) y características físicas del imputado, este pudo con relativa facilidad superar la pared, y ello sin ser advertido por nadie, ni por Toledo. Como se dijo, estas circunstancias lo colocan al imputado como único sospechoso de la conducta atribuida.-

En este sentido, y más allá que la responsabilidad probatoria es indudablemente de la acusación (arts. 362 C.P.P.), no deja de llamar la atención que la defensa no haya propuesto ni intentado acreditar en autos otra alternativa válida de los hechos, sino que, invocando por cierto el principio de inocencia, plantea la duda sobre la participación de su defendido sosteniendo, a criterio del suscripto, de manera vaga y especulativa que podría ser otra persona, o incluso varias, pero sin brindar mayores precisiones que expliquen los hechos acreditados. La defensa no tiene otra explicación de los hechos simplemente porque no la hay. No es posible sostener, como pretende, que otro individuo, se haya presentado en el lugar, y luego haya salido desde allí, sin ser advertido por los perros, ni por el propio imputado, ni por Toledo, ni por Perazzini, ni por alguien más, ni en definitiva por todo el vecindario. Pero además que ese individuo haya tenido alguna razón que motiven ese despliegue, y por último que tenga habilidades de corte como para realizarlo. Como se dijo entonces, las pruebas que arrimaron las partes enfocan directamente al imputado, y en este sentido no hay elementos probatorios que vayan en sentido opuesto, esto es que propongan la posibilidad fáctica de que otro sujeto pueda haber ingresado. Los datos probatorios propuestos por la defensa en este

sentido no son incompatibles con las conclusiones a las que se está arribando.-

Pero además de todo ello, también se ha acreditado que los cachorros se hacían oír en esos días, y es de sentido y de experiencia común que ello pueda ser molesto, aunque a unas personas más que a otras. Por el testimonio de Magnano el imputado había registrado los perros y específicamente su llanto, lo que el imputado ocultó. Por otra parte, como se dijo, el autor debía tener cierta habilidad manual en el manejo de elementos filosos, lo que concuerda con la actividad del imputado (peluquero), actividad a la que hace referencia el mismo imputado (además de su madre, el policía y la dueña de los departamentos), y desde hace bastante tiempo según él mismo refiere y confirma Daniela Magnano (fs. 52). Respecto al elemento de filo liso necesario para el hecho, si bien no se ha secuestrado elemento idóneo alguno en poder del imputado en los allanamientos practicados más de una semana luego del hecho, es de experiencia y sentido común que cualquier persona puede tener acceso a un elemento así (cuchillo de cocina con filo liso), ergo entiendo no hace falta acreditar algo tan común, menos si se trata de alguien que por su trabajo se relaciona con ese tipo de elementos. Si entendemos que, cómo se analizó supra, el imputado al menos suponía la ausencia de moradores (lo que también ocultó) eso hizo más fácil la toma de decisión y la tarea posterior. En definitiva, todos los caminos se dirigen ya inequívocamente al imputado que sí tenía motivos para estar molesto y que sí sabía usar elementos filosos, y que sí tenía información. Por último, quizás no es esperable la reacción que se le achaca a Gómez de cualquier persona, aunque no se descarta como ya se dijo supra, pero en atención a las particulares circunstancias psicológicas en las que se encontraba el imputado resulta esa reacción perfectamente compatibles con un estado de irritabilidad, problemas de sueño, con “pensamientos negativos”, sumados a su personalidad de indiferencia afectiva y con desajuste en el manejo de la ira y la hostilidad hacia determinadas circunstancias. Si pensamos las circunstancias fácticas y en ellas al imputado con esos problemas para contener la ira, con irritación por las molestias que le ocasionaban los ruidos, agravadas por su estado psicológico, que además

tiene destrezas especiales en el uso de elementos cortantes, no podía sino elegir esa manera de agredir a su objetivo. Entonces resulta totalmente asequible entender que en un arrebato que haya desbordado al imputado, este pasó todo su cuerpo (o parte de él) al patio colindante para dañar al perro, tal como ocurrió, a criterio del suscripto.-

En definitiva entonces, la combinación de los elementos indicativos enfocan unívocamente la conclusión, dando razones suficientes que los engloba, y todos estos eventos que a primera vista pueden hasta aparecer azarosos o contingentes (como por ejemplo la calidad de peluquero, o la negación de que sabía que había perros cachorros en el departamento contiguo), en realidad tienen una explicación sólida que los abarca, y su aparente incompresibilidad se disipa cuando se analizan en su conjunto. Respondiendo expresamente a la duda planteada por el abogado defensor en beneficio del imputado, se deja en claro que no resulta concebible que un sujeto adulto que no sea el imputado, se haya hecho presente ese día en ese lugar, sin ser advertido por perros, vecinos próximos (Toledo principalmente), vecindario en general, y hasta el mismo imputado en su versión de los hechos, pero que además tenga conocimientos de que allí no había moradores, tenga habilidades de corte, y tenga algún mínimo motivo para realizar semejante acción acreditada, y luego haya salido de ese lugar también sin ser advertido por nadie. Resulta en cambio perfectamente comprensible cómo y porqué fue Germán Gómez quien desbordado por las razones ya analizadas, llegó hasta el cachorro para dañarlo, tal como ocurrió, a criterio del suscripto. Obviamente ha sido el imputado, él y sólo él quien ha cometido el hecho que nos ocupa. Exclusivamente si se deja de lado este razonamiento lógico es posible admitir la duda que libera al inocente. Después del análisis probatorio y las consideración efectuadas, el suscripto no tiene ninguna duda (basada en la razón, la lógica y el sentido común) al respecto.-

Sin embargo no estimo que este absolutamente acreditada la mecánica propuesta por la fiscalía, la cual puede haberse desarrollado con variantes que, a criterio del suscripto, no revisten relevancia. Es que los médicos veterinarios particulares que atendieron al cachorro,

no constaron lesiones como raspones en las patas, u otras similares y debemos tener ello por cierto. Con lo cual podemos entender que el animal puede haber sido casi colocado en el lugar en donde se lo encontró, y no tirado o arrojado. Tampoco se advierten pruebas concluyentes respecto al patio en donde se habría agredido al cachorro, pues tal acción pudo haberse realizado tanto en uno u otro patio, pero no en otro lugar, para luego acabar quedando el cachorro en el rincón pegado a la pared del imputado. Atento a lo manifestado por los especialistas respecto a que el animal se habría quedado quieto y acurrucado, se da más crédito a que el autor lo dejó allí, justamente en el lugar en donde el imputado pudo depositarlo colgándose desde el mismo tapial con un esfuerzo no significativo atento a las circunstancias ya analizadas, como ya se dijo.-

En definitiva, atento a la prueba indicada supra, surge sin lugar a dudas la existencia material del hecho y la participación en el mismo del prevenido. Por lo tanto a los fines previstos por el Art 408 inc. 3° del CPP, el suscripto tiene los hechos sucedidos en la forma relatada en la Requisitoria Fiscal de Citación a Juicio de fs. 263/279 (de fecha 08/08/2017, confirmada a fs. 288/310 por Auto N°140 de fecha 25/09/2017), que ya se ha transcrito más arriba en la presente resolución en cumplimiento del Art 408, inc. 1, C.P.P., con la salvedad de que no es posible afirmar que el imputado arrojó el cachorro en algún momento ni que el lugar del hecho sea el patio del imputado o el lugar en donde se encontró al perro con el cuero dañado, estimando en definitiva que el HECHO que el Tribunal estima acreditado (art. 408, inc. 3), es el siguiente: “El día dos de enero de dos mil diecisiete, siendo aproximadamente las 17.30 horas, en circunstancias en que el encartado **GERMAN MATIAS GOMEZ** se encontraba en su domicilio, ubicado en la calle Avenida Antártida Argentina n° 664, departamento n° 2, de esta ciudad de San Francisco (Cba), en un momento dado y probablemente por las molestias que le ocasionaban los ladridos o llantos de unos perros cachorros de raza mestiza, los que estaban ubicados en el patio del departamento contiguo al suyo, del lado oeste, es decir en la Av. Antártida Argentina n° 668, departamento n° 1, el que es habitado por la señora

Evangelina González, el mismo sin contar con la debida autorización y aprovechando la ausencia de ésta, quien en la ocasión tenía legítimo derecho a excluirlo, procede a escalar el tapial colindante y que divide el patio de ambas viviendas, se introduce al inmueble y con violencia toma a uno de los cachorros, más precisamente al canino, macho, de aproximadamente tres meses de edad, de pelaje color marrón, de tres kilogramos de peso, apodado “chocolate”, y sin poder precisar con exactitud si allí en ese mismo patio o retornando al suyo, con la tranquilidad de que nadie lo podría ver, con un elemento cortante, de mucho filo y hoja lisa, presumiblemente cuchillo o similar, procede efectuar sobre el animal un corte preciso, corte de adelante hacia atrás y de arriba hacia abajo, cortándole su oreja izquierda hasta el pabellón auricular, continuando con el corte y profundizando hasta la zona subcutánea, en donde posiblemente el cachorro se separa del agresor por el dolor, estirándosele el cuero, por lo que el imputado con un nuevo corte procede a cortar parte de su cuero, despegándolo totalmente de su cuerpo. Tras ello, el encartado German Gómez procede a dejar, o depositar desde su patio, en el patio de la señora González al can, el queda totalmente malherido y sin reacción alguna, debido al dolor y sufrimiento provocado por dichas lesiones, en el camino de portland pegado a dicho tapial divisorio, retornando a su domicilio por el mismo lugar. Que posteriormente el animal es asistido por el médico veterinario Roberto Carlos Ferrero pero a pesar del tratamiento médico correspondiente, el mismo fallece el día diez de enero como consecuencia de las brutales heridas provocadas por el prevenido”.-

No habiendo sido alegado, ni advertido de oficio, ninguna causa de justificación, inimputabilidad o excusa absolutoria, el prevenido se reputa con plena capacidad penal para responder por sus actos.-

En definitiva, a criterio de este magistrado, está probado el hecho y la participación responsable del imputado en el mismo, y así lo decido.-

A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA EL DR. GUILLERMO JULIO RABINO

DIJO: Atento al hecho que se estima acreditado supra, la conducta desplegada por Germán Matías Gómez, a criterio del suscripto, configuran efectivamente los delitos propuestos por el Sr. Fiscal actuante. Aquí se comparten los fundamentos dados en su oportunidad por el Sr. Fiscal de Instrucción en la Requisitoria de Citación a Juicio de fs. 263/279, y en el por Auto N°140 (fs. 288/310) que la confirma, ratificados en el mismo debate por el Fiscal y la Querellante, sin que a su vez hayan sido cuestionadas la calificaciones jurídicas por la defensa, fundamentos que hago propios, y a los que me remito en honor a la brevedad. Es que de la simple observación de las fotos de las lesiones producidas, además de la opinión de los veterinarios que intervinieron y de los testigos que lo observaron, surge el daño cruel al animal con el evidente propósito de hacer sufrir al mismo, cortándole parte de su cuero. Esa intención de dañar, de provocarle sufrimiento, como todo aspecto subjetivo, no pueden ser aprehendidos a través de la percepción directa del juzgador, sino que pueden y deben ser derivados a partir de la conducta desenvuelta por el agente que forma parte de la imputación (T.S.J., Sala Penal, Sent. n° 259/2009; Sent. n.° 129/2016, entre otros), y aquí en autos precisamente se advierte de la conducta que se estima realizada y de las mismas características de la lesión, indicando que fue provocada para hacer sufrir al animal, no para matar al perro, aunque luego ese haya sido el desenlace. La conducta se encuentra entonces genéricamente contenida en el art. 1, segundo supuesto, de la ley 14346 como actos de crueldad, pues no se trató de maltratarlo sino de agredirlo de manera que le provocara dolor y su sufrimiento, lo que evidentemente ocurrió. Ello en sintonía además con la enumeración aclaratoria del art. 3 de la misma ley, que considera actos de crueldad a practicar vivisecciones no autorizadas (inc 1), la mutilación de cualquier parte del cuerpo de un animal sin justificación (inc. 2), la intervención quirúrgica injustificada (inc. 3), o lastimar animales intencionalmente y producirles sufrimientos innecesarios (inc. 7). Por cierto que para llegar hasta el cachorro el autor debió ingresar al patio en donde este se encontraba el mismo, sea que el daño concreto haya sido provocado en su propia propiedad o en el lugar en donde el

animal se encontraba. Ese ingreso a una morada ajena (concretamente al patio trasero de la misma) obviamente ha sido en contra de la voluntad presunta de quienes tenían derecho de excluirlo, lo que encuadra en el Art. 150 del C.P. Ambos hechos son independientes entre sí y deben concurrir materialmente (art. 55 del C.P.). En definitiva entonces, de acuerdo al hecho que se estima acreditado, la conducta desplegada por German Matías Gómez, encuadra en los delitos de Violación de Domicilio, y Actos de Crueldad Animal, en concurso real (art. 150 del CP y art. 1 segundo supuesto de ley 14.346, en función del art. 55 del C.P.). Así respondo esta segunda cuestión.-

A LA TERCERA CUESTION PLANTEADA EL DR. GUILLERMO JULIO RABINO DIJO:

Corresponde ahora analizar la sanción a aplicar, y por lo tanto para graduar la condena a aplicar a Germán Gómez corresponde tener en cuenta los parámetros determinados para los delitos en cuestión, establecidos en los arts. 150 del C.P. y 1 de la ley 14.346 en función del art. 55 del C.P. En el caso entonces, la escala penal a tener en cuenta parte de un mínimo de seis meses de prisión y llega hasta un máximo de tres (3) años de la misma pena. Teniendo en cuenta las pautas que brindan los Arts. 40 y 41 del C.P., entiendo que el monto de la pena solicitada por el Sr. Fiscal y la Querella Particular resultan acorde y proporcional al hecho y a la culpabilidad analizada, toda vez que encontramos como claros agravantes: que la lesión provocada ha sido extensa, y con consecuencia no solo de sufrimiento también significativo sino de muerte, que evidentemente ha sido hecho con la intención de hacer sufrir mucho al animal no siendo una agresión que le haya arrojado en sufrimiento menor, y que el motivo para tal agresión (las molestias ocasionadas por el perrito) no aparecen justamente correlacionadas a semejante agresión. Como atenuantes de la pena se verifican que ha actuado en un arrebato, en un desborde en una situación especial, sin entenderse que sea una conducta permanente del sujeto, y a la carencia de antecedentes penales. Atento a lo referido supra, corresponde sin más cuantificar el monto de condena en un año de prisión de prisión

solicitados por el Sr. Fiscal actuante y la Querella, que si bien es menos del punto medio de la escala conminada en abstracto para el concurso de delitos de que se trata, resulta el máximo de la pena del delito de actos de crueldad contra animales que constituyen, a criterio del suscripto, los principales agravantes para la cuantificación de la sanción, esto es el principal reproche a la culpabilidad por la conducta del imputado.-

Asimismo, atento a así haberlo solicitado el Sr. Fiscal de Cámara Subrogante y fundamentalmente a que se trata de una primera condena a prisión, a la personalidad del condenado en donde atento a los informes psicológicos ya analizados y el resto de la prueba no se vislumbra una actitud permanente de agresión o peligrosidad como sostiene la querella, su actitud posterior al delito en especial la sujeción al proceso, la naturaleza aislada del hecho y las demás circunstancias que demuestran la inconveniencia de aplicar efectivamente la privación de libertad, la condena impuesta será de cumplimiento condicional (art. 26 C.P.). De acuerdo al art. 27bis del C.P., y teniendo en cuenta la gravedad de los delitos en cuestión, el condenado deberá cumplir por el término de dos (2) años, las siguientes reglas de conducta, por entender que resultan adecuadas para prevenir la comisión de nuevos delitos (art. 27bis C.P.), las que por cierto podrán ser modificadas por el Juzgado de Ejecución Competente según resulte conveniente al caso (art. 27bis C. Penal): 1. Fijar residencia, comunicar cualquier cambio al Juez de Ejecución interviniente, y someterse al cuidado del Patronato de Presos y Liberados de la Provincia de Córdoba. 2. Abstenerse de abusar de bebidas alcohólicas y de consumir estupefacientes. 3. Adoptar oficio, arte, industria o profesión, adecuado a su capacidad. 4. Realizar tareas no remuneradas de carácter comunitario a razón de doce (12) horas semanales por el término de seis (6) meses en la Municipalidad de la ciudad en la que fije residencia, o donde esta institución indique, fuera de su horario laboral (Art. 27 bis inc.8° del C. Penal), debiendo la Municipalidad respectiva comunicar mensualmente su cumplimiento al Sr. Juez de Ejecución de esta sede, a cuyo fin ofíciase.- Por último, corresponde regular los honorarios de oficio del letrado de la parte contraria al

condenado en costas (art. 26, ley 9459), en este caso el patrocinante del Querellante Particular, Dra. Gretel Monserrat, los que se estiman en la suma de treinta jus, en su condición de monotributista. El pago de dichos honorarios queda a cargo del imputado por ser el condenado en costas (arts. 26, 27, 36, 39, 89 y ss., ley 9.459). Recordando que no es el Juez quien condena sino las pruebas, y por todo ello, **SE RESUELVE:**

I) Declarar a **GERMÁN MATÍAS GÓMEZ**, ya filiado, autor material y penalmente responsable de los delitos de Violación de Domicilio y Malos tratos y Actos de Crueldad Animal en concurso real (art. 150 del CP y ley 14.346 en función del art. 55 del CP), e imponerle la pena de un (1) año de prisión de ejecución condicional, y costas (arts. 5, 29 inc. 3, 40 y 41 C. Penal, 550 y 551 C.P.P.).

II) Imponer a Germán Matías Gómez por el término de dos (2) años, bajo los apercibimientos previstos en la ley, las siguientes reglas de conducta, las que podrán ser modificadas por el tribunal según resulte conveniente al caso (art. 27bis, C. Penal):

1. Fijar residencia, comunicar cualquier cambio al Juez de Ejecución interviniente, y someterse al cuidado del Patronato de Presos y Liberados de la Provincia de Córdoba.-
2. Abstenerse de abusar de bebidas alcohólicas y de consumir estupefacientes.-
3. Adoptar oficio, arte, industria o profesión, adecuado a su capacidad.
4. Realizar tareas no remuneradas de carácter comunitario a razón de doce (12) horas semanales por el término de seis (6) meses en la Municipalidad de la ciudad en la que fije residencia, o donde esta institución indique, fuera de su horario laboral (Art. 27 bis inc.8° del C. Penal), debiendo la Municipalidad respectiva comunicar mensualmente su cumplimiento al Sr. Juez de Ejecución de esta sede, a cuyo fin oficiese.-

III) Regular los honorarios de la Dra. Gretel Monserrat, como abogada del querellante particular, en la suma de 30 jus, en su condición de monotributista. El pago de dichos honorarios queda a cargo del imputado por ser el condenado en costas (arts. 26, 27, 36, 39, 89 y ss., ley 9.459).

IV) Fijar audiencia para el día 13 de junio del corriente año a las doce horas, para la lectura de los fundamentos de la sentencia. Protocolícese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda.-

RABINO, Guillermo Julio
VOCAL DE CAMARA

FARALL, Jorge Luis
SECRETARIO/A LETRADO DE CAMARA